

**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA  
APLICACIÓN DE LA REBAJA DE LA PENA POR REPARACIÓN CONTENIDA  
EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL.**

**ESTUDIO APLICADO A LAS SENTENCIAS FALLADAS POR DELITO DE  
HURTO EN LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO  
EN SAN JUAN DE PASTO EN EL PERIODO 2012 A 2016.**

DALIA JANETH BURBANO RIVERA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN EXTENSIÓN PASTO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL  
SAN JUAN DE PASTO  
2017

**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA  
APLICACIÓN DE LA REBAJA DE LA PENA POR REPARACIÓN CONTENIDA  
EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL.**

**ESTUDIO APLICADO A LAS SENTENCIAS FALLADAS POR DELITO DE  
HURTO EN LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO  
EN SAN JUAN DE PASTO EN EL PERIODO 2012 A 2016.**

DALIA JANETH BURBANO RIVERA

Asesora:  
DRA. MÓNICA MARÍA BUSTAMANTE RÚA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN EXTENSIÓN PASTO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL  
SAN JUAN DE PASTO  
2017

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

Jurado

---

Jurado

Medellín, septiembre de 2017

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. TÍTULO.....	7
1.1. SUBTÍTULO .....	7
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	8
3. MARCO TEÓRICO.....	11
CAPÍTULO I .....	11
3.1. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS .....	11
3.1.1 Los derechos de las víctimas en los instrumentos internacionales .....	11
3.1.2 Los derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano.....	18
3.1.2.1 Evolución histórica.....	18
3.1.2.2 Las garantías de las víctimas en el proceso penal.....	20
3.1.3 Los derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano. Análisis desde la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.....	24
CAPÍTULO II .....	30
3.2 LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL..	30
3.2.1 ¿Qué es la reparación integral en el proceso penal? Análisis desde la doctrina y derecho comparado .....	30
3.2.2 La reparación del artículo 269 del Código Penal Colombiano en los delitos de hurto. El origen de la norma, propósitos y objetivos de la norma.....	46
3.2.3 La reparación en las vías civil y administrativa.....	50
3.2.3.1 Vía civil: .....	50

3.2.3.2 Vía administrativa: .....	52
3.2.4 Interpretación jurisprudencial sobre la figura de la reparación del artículo 269 del código penal. Desde las Sentencias de la Corte Suprema de Justicia .....	52
4. OBJETIVOS .....	60
4.1 OBJETIVO GENERAL .....	60
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	60
5. PROPÓSITO .....	61
6. HIPÓTESIS .....	62
7. METODOLOGÍA.....	63
7.1. TIPO DE ESTUDIO .....	63
7.2. POBLACIÓN .....	63
7.3. DISEÑO DEL PLAN DE DATOS .....	66
7.3.1. Gestión del dato .....	66
7.3.2. Obtención del dato .....	66
7.3.3. Recolección del dato .....	67
7.3.4. Control de sesgos .....	68
7.3.5. Plan de análisis .....	68
7.3.6. Procesamiento del dato.....	69
7.3.7. Dificultades.....	70
8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	71
9. CONCLUSIONES.....	90

10. RECOMENDACIONES .....	96
11. ÉTICA.....	98
12. BIBLIOGRAFÍA .....	99
13. ANEXOS .....	105

## **1. TÍTULO**

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA APLICACIÓN DE LA REBAJA DE LA PENA POR REPARACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL.

### **1.1. SUBTÍTULO**

ESTUDIO APLICADO A LAS SENTENCIAS FALLADAS POR DELITO DE HURTO EN LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE SAN JUAN DE PASTO EN EL PERIODO 2012 a 2016.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Después de aproximadamente 9 años de implementación y aplicación de la Ley 906 de 2004 en San Juan de Pasto, hasta el momento no se han realizado investigaciones encaminadas al análisis de los derechos de las víctimas en el incidente de reparación integral aplicado al delito de hurto que adelantan los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento en el periodo 2012 - 2016.

Día a día se han incrementado los delitos contra el patrimonio económico, especialmente el delito de hurto, así lo demuestra el estudio realizado por la Policía Nacional en donde al realizar una ponderación por cantidad de casos, se encontró que éste es el delito que más se ha incrementado con el paso de los años llegando al 38,6% con relación al resto de delitos<sup>1</sup>.

En el delito de hurto se presenta la reparación, la cual fue acogida con el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000 en su artículo 269 en donde se establece que el juez reducirá la pena de la mitad a las tres cuartas partes si antes del dictamen de la sentencia de primera o única instancia, el responsable restituye el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado.

Si bien las rebajas se presentan con el fin de descongestionar los despachos judiciales y garantizar los derechos a los procesados, cabe preguntarse ¿Cuál es el ámbito de protección a las víctimas en el delito de hurto cuando se presenta la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal?

Para tener claro el concepto de víctima es necesaria la remisión al artículo 132 del Código de Procedimiento Penal el cual señala que es aquella persona natural o

---

<sup>1</sup> POLICÍA NACIONAL. Revista un índice de criminalidad para Colombia. Volumen 50. Tabla No. 78.

jurídica y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.

Es por ello que el papel del Juez es sin duda de gran relevancia pues debe demostrar una argumentación razonada cuando se vaya a fijar la pena en virtud de la aplicación del artículo 269 del Código Penal, por cuanto la explicación de la medida debe darse en una forma coherente y de acuerdo con el análisis sobre aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan determinar la aplicación de este artículo.

Esta investigación buscó analizar los aspectos normativos y jurisprudenciales de la rebaja de la pena por reparación del daño e indemnización de perjuicios causados para el delito de hurto en los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de San Juan de Pasto en el periodo 2012-2016.

Cabe indicar que la reparación del daño ha sido tomada como un derecho consagrado en la ley a través del artículo 269 del Código Penal a favor del procesado, sin embargo, cabe preguntarse si este derecho encuentra o no oposición con los derechos de las víctimas. Así lo indicó la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal mediante sentencia de revisión No.39201<sup>2</sup>, en donde resaltó que la rebaja de pena por reparación integral aplicable a delitos contra el patrimonio económico, cuando se presenta la restitución del objeto material del delito:

Es un derecho consagrado por la ley en favor del procesado, que debe ser garantizado por el funcionario judicial, con independencia de la concepción que sobre la justicia de su estipulación o reconocimiento pueda tener la víctima.

---

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia de revisión No. 39201 de 24 de julio de 2013. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

En este sentido, indicó que la mencionada reparación debe ser de carácter integral, esto significa que debe ser total, es decir, comprender los factores que son integrantes del daño. Para la Corte, la indemnización debe ser plena, total o suficiente, la cual debe comprender el daño emergente y lucro cesante, los cuales hacen parte del perjuicio material.

Mediante sentencia 49479<sup>3</sup> se aclaró que la rebaja punitiva era constituida como un beneficio, que por ser imperativo se convertía en un derecho el cual no se encontraba incluido en los supuestos establecidos por el artículo 68A del Código Penal señalando que:

Dicha rebaja no es un subrogado penal, un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de libertad, de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional. Tampoco puede catalogarse dentro de los beneficios legales a los que de manera residual se refiere la norma.

Cabe preguntarse entonces cómo los operadores judiciales en calidad de jueces protegen también los derechos de las víctimas en aplicación de la rebaja de la pena por reparación a través del artículo 269 del C.P. en los asuntos sobre el delito de hurto en San Juan de Pasto, pues la mayoría de sentencias desde el año 2012 a 2016 contienen significativas reducciones a las condenas presentadas para este tipo de delitos patrimoniales, y en dichos pronunciamientos, no aparece explícita la participación de la víctima. En otras palabras, se hace necesario conocer ¿Cuál es la protección que se brinda a las víctimas cuando los jueces dan aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal en el delito de hurto?

---

<sup>3</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia No. 49479 de 10 de agosto de 2010. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

### 3. MARCO TEÓRICO

#### CAPÍTULO I

##### 3.1. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

###### 3.1.1 Los derechos de las víctimas en los instrumentos internacionales

Los derechos de las víctimas en los instrumentos internacionales han considerado como víctima a toda aquella persona que hubiere sufrido algún daño como consecuencia de un delito.

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos menciona que los derechos humanos son valores universales y garantías jurídicas que protegen a personas y grupos contra acciones y omisiones primordialmente, pero no exclusivamente, de agentes del Estado que interfieren con las libertades fundamentales, los derechos y la dignidad humana.<sup>4</sup>

Los derechos humanos como un aspecto universal pertenecen intrínsecamente a todos los seres humanos, y son interdependientes e indivisibles. Así como se menciona en la Declaración de Viena de 1993, “los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos”<sup>5</sup>

Es así como la ONU, en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder<sup>6</sup> señaló la definición de las denominadas *víctimas de delitos* así:

---

<sup>4</sup> ACNUDH (Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). El derecho internacional de los derechos humanos

<sup>5</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia mundial de derechos humanos (1993)

<sup>6</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Resolución 40/34.

Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En este sentido, es considerada como víctima de delito a la persona que cuente con las características mencionadas en la declaración sin importar la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del victimario.

En la definición adoptada en esta decisión se incluye en la expresión “víctima” a los familiares o personas que se encuentren a cargo que tengan una relación directa con la víctima y a las personas que en la intervención para asistir o prevenir a la víctima en peligro hayan sufrido daños.

Este entendimiento sobre víctima fue reiterado por la Organización de Naciones Unidas a través de la Resolución 2005/35 del 19 de abril del 2005, en donde se trató *“sobre el derecho de las víctimas en las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves a interponer recursos y obtener reparaciones”*<sup>7</sup>, estableciendo que además los daños sufridos de forma individual o colectiva deberían constituir una vulneración expresa de la normativa internacional de derechos humanos o una transgresión grave al derecho internacional humanitario.

En este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas por medio de la Resolución 60/147 del día 16 de diciembre del año 2005, expresó la preocupación

---

<sup>7</sup> Ibid.

de las Naciones Unidas en las violaciones de las normas internacionales de los derechos humanos, así como las vulneraciones graves al derecho internacional humanitario; en esta Resolución la Asamblea aprobó los principios y directrices básicas de los derechos de las víctimas en la interposición de recursos y obtención de reparaciones.

Además, recomendó a los Estados a que tuvieran en cuenta los principios y directrices básicas señaladas, promoviendo su respeto, delegando a los gobiernos en especial a aquellos funcionarios que sean encargados de hacer cumplir las leyes, dentro de los que se incluyen al órgano ejecutivo, a las fuerzas militares, a los abogados defensores, a las personas que pertenezcan a la difusión de los derechos a través de los medios de comunicación y en general a toda la comunidad.

Entre los principios indicados por la Asamblea General de Naciones Unidas se encuentran: *el tratamiento de las víctimas, el derecho de las víctimas a disponer de recursos y el acceso a la justicia.*

Sobre el tratamiento de las víctimas<sup>8</sup> se precisó que deben ser tratadas con respeto a su dignidad expresando que, los Estados deben velar por que estas personas gocen de una atención especial para que los instrumentos administrativos y jurídicos propuestos para hacer justicia y otorgar la reparación no tengan como resultado un nuevo trauma.

En cuanto al derecho de las víctimas a interponer recursos<sup>9</sup> se dispuso que los recursos en el tratamiento de las violaciones de las normas de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario comprenden los procedimientos de carácter internacional que sean adecuados y los cuales no deberían causar alteraciones en los recursos internos de los Estados.

---

<sup>8</sup> ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005. Capítulo VI. Artículo 10. Tratamiento de las víctimas.

<sup>9</sup> *Ibid.* Capítulo VII. Artículo 11. Derecho de las víctimas a interponer recursos.

Indicó además sobre la reparación de los daños sufridos<sup>10</sup> que esta reparación debe ser ágil, efectiva y apropiada, cuyo fin es la promoción de la justicia para que de esta manera remedie las transgresiones a las normas de carácter humanitario internacional. Esta reparación debe ser conforme a la gravedad del daño sufrido y los Estados deben conceder la reparación a las víctimas en este sentido de conformidad al derecho interno y a las obligaciones de carácter jurídico internacional.

Siguiendo esta tendencia del Derecho Internacional, el anexo de procedimiento y pruebas del estatuto de la Corte Penal Internacional denominado *regla 85* recalcó que para esta entidad las víctimas serán consideradas como tal siempre que hayan sufrido un daño como resultado de la comisión de los crímenes de los cuales tiene competencia la Corte.

En su jurisprudencia, la Corte Penal Internacional<sup>11</sup> se ha manifestado en diversas oportunidades sobre el alcance de la definición de *víctima*, precisando que no tiene importancia la naturaleza del delito pues lo que tiene relevancia es el sufrimiento de un daño específico, real y concreto de las personas titulares de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Si se habla de Justicia transicional, existen varios pronunciamientos emitidos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde el concepto de víctima es ampliado y se extiende a los familiares de la víctima directa sin tener en cuenta el grado de parentesco, entre ellos se encuentran:

- a) El caso Masacre de Maparipán vs. Colombia, en donde a través de sentencia del 15 de septiembre de 2005, se ordenó el pago de las indemnizaciones a favor de los familiares de las víctimas expresando que debe existir efectividad en las investigaciones de los procesos penales

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* Capítulo VIII. Artículo 12. Acceso a la justicia.

<sup>11</sup> FIERRO MÉNDEZ, Heliodoro. Manual de Derecho Procesal Penal. Sistema acusatorio y juicio oral. Quinta Edición. Editorial Leyer. 2012. Pág. 835.

ordinarios resaltando que el Tribunal debería asegurar el derecho de los familiares de las víctimas a que se conozca la verdad de lo ocurrido para que sean sancionados los perpetradores del delito.

- b) Caso *Altos vs Perú*, mediante sentencia del 14 de marzo de 2001, la Corte reconoció que los familiares sin importar su grado de parentesco, tienen derecho al conocimiento de la verdad con relación a las violaciones de derechos humanos y el derecho a la reparación por estas arbitrariedades. Entre otros aspectos relevantes, destacó que las leyes de auto amnistía obstaculizaban la identificación de los responsables en caso de vulneraciones a los derechos humanos pues dificultaban la investigación en los procesos y con ello el acceso a la justicia, imposibilitando el conocimiento de la verdad y la reparación a las víctimas y sus familiares.
- c) En el caso *Myma Mack Chang vs Guatemala* identificado con sentencia del 25 de noviembre de 2003, el alto Tribunal manifestó que no era suficiente el agotamiento del debido proceso en los procesos que daban garantía al derecho de defensa, exaltó que debe existir un tiempo razonable en donde las víctimas o sus familiares puedan tener conocimiento sobre lo sucedido y sean sancionados los responsables.
- d) En los casos de las hermanas *Serrano Cruz vs El Salvador*, de la comunidad *Moiwana vs Surinam* y de los 19 comerciantes vs Colombia; las Cortes en estos casos resaltaron que todos los parientes sin distinción que puedan demostrar que se les ha causado un daño tienen el derecho a un recurso efectivo en la exigencia del cumplimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación con ocasión a los artículos octavo (8°) y veinticinco (25) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual hace parte del Bloque de Constitucionalidad. Sobre este punto, además, los altos Tribunales expresaron que en el transcurso del proceso de investigación y en el trámite judicial, los familiares y las víctimas de

violaciones a los derechos humanos deben gozar con el derecho a la participación y el deber a ser escuchados en las etapas procesales de narración de los hechos, sanción a los victimarios, debiéndose propender por una compensación justa<sup>12</sup>.

En el artículo “las víctimas y el derecho internacional” se afirma que el Derecho Internacional no ha puesto atención a las víctimas, haciendo referencia a que el Estado es el que crea, interpreta y aplica el Derecho Internacional, las normas internacionales. “En consecuencia, dada la estructura predominantemente interestatal de la Comunidad Internacional, los autores del Derecho Internacional - los propios Estados- han construido y construyen las normas internacionales teniendo como objetivo principal de las mismas la protección de los intereses y de los objetivos generales del Estado. En este contexto, la toma en consideración de la persona o del individuo como víctima de una violación sólo ha tenido lugar con carácter muy reciente y en sectores concretos del ordenamiento internacional.”<sup>13</sup>

De acuerdo con lo mencionado en los artículos 1, 3 y 5 donde los preámbulos recuerdan la obligación que le compete al estado en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover los derechos humanos. Donde se recuerda a la persona la responsabilidad de luchar por la promoción y observancia de esos derechos y comprender que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de los seres humanos que disfrutan de la libertad civil y política, así como sus derechos económicos, sociales y culturales.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Fierro Méndez, Heliodoro. Manual de Derecho Procesal Penal. Sistema acusatorio y juicio oral. Quinta Edición. Editorial Leyer. 2012. Págs. 836 y 837.

<sup>13</sup> FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE. Las Víctimas y el Derecho Internacional. A modo de introducción: la aproximación del Derecho Internacional a las víctimas. Pag. 3

<sup>14</sup> Fact Sheet No.2 (Rev.1), The International Bill of Human Rights. UNIVERSAL DECLARATION OF HUMAN RIGHTS (art. 1), adopted by General Assembly resolution 217 A (III) of 10 December 1948

Es necesario resaltar que en materia internacional existen *principios internacionales*<sup>15</sup> sobre la lucha contra la impunidad y el derecho de las víctimas a obtener reparaciones, los cuales hacen parte fundamental en el derecho mundial ya que estos contienen las obligaciones de los Estados con ocasión a la celebración de tratados, la costumbre internacional y principios generales del derecho internacional.

La Corte Interamericana de Derechos humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU han confirmado el valor de los principios como fuente de obligaciones estatales, por ello, es necesario resaltar los principios Joinet, específicamente el principio No. 36 el cual indica el campo de aplicación del derecho a reparación así:

El derecho a reparación debe cubrir la integralidad de los perjuicios sufridos por la víctima; estos comprenden las medidas individuales relativas al derecho a restitución, a indemnización y a readaptación.<sup>16</sup>

Si bien los principios de verdad, justicia y reparación son aplicables en materia internacional y nacional, cabe indicar que en el ámbito internacional, el derecho a la reparación es más proteccionista, pues como se mencionó en los cuatro (4) casos anteriores, se da aplicación a la extensión de concepto de víctima a los familiares de la víctima directa sin tener en cuenta el grado de parentesco, se da prevalencia al respeto de su dignidad y se da la posibilidad además de que las víctimas interpongan recursos.

---

<sup>15</sup> COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Bogotá. 2007.

<sup>16</sup> UPRIMI YEPES, Rodrigo. Bloque de Constitucionalidad derechos humanos y proceso penal. Consejo Superior de la Judicatura. ISBN 958-701-649-1. 2008. Pag. 193.

### **3.1.2 Los derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano**

#### **3.1.2.1 Evolución histórica**

En Colombia, a través de la historia, la víctima ha sido relacionada con los perjuicios. El avance en materia normativa así lo ha indicado.

Se observa desde el código de 1837, Código Judicial de 1887, Ley 169 de 1896, artículo 113 de la Ley 57 de 1887, Código Penal 1890, legislación sustantiva de 1936, procesal penal de 1938, Código de procedimiento penal de 1971 (Decreto 409), Código de Procedimiento penal de 1987 (Decreto 050), Decreto 2700 de 1991 y la Ley 600 de 2000<sup>17</sup>.

El código de 1837 reconoce los primeros indicios del derecho y la justicia en Colombia, que a su vez dispone de varias herramientas para acomodar el cumplimiento de la ley y reconocimiento a la víctima y a los familiares de la misma como sujeto de reparación, que tiene como obligación ser asistida por el victimario y en algunos casos por el Estado; reconociendo que la historicidad de este proceso está recopilada desde hace mucho tiempo y viene dada por las civilizaciones antiguas entre ellas la Romana y la Germana, partiendo así de concepciones filosóficas, el principal movimiento que inspira este tipo de documentos es la proclamación de los Derechos de los Hombres realizada por Rousseau, y por consiguiente del Código Penal Francés de 1822, en donde se asume la responsabilidad de los delincuentes, las penas, la incidencia de la sociedad, y la participación de los particulares, de donde se afirma que, en conjunto la sociedad se encuentra involucrada en culpabilidad, omisión y reparación.<sup>18</sup>

Siguiendo con las medidas de control y mundialización a fin de mejorar la situación de la víctima con base en la reparación, se reconoce la intención del Estado y las

---

<sup>17</sup> González Navarro, Antonio L. La audiencia preparatoria en el sistema penal acusatorio. Editorial Leyer. ISBN 978-958-769-065-1. 2014. Pág. 777.

<sup>18</sup> GUTIERREZ ANZOLA, Jorge Enrique. El código penal de 1837. 1987. Pag. 425.

entidades encargadas de la aplicación de la justicia con la creación del Código judicial de 1887, el cual precede a la Ley 169 de 1896, en donde mediante Recurso de Casación se enmendaron los agravios producto de leyes anteriores a la misma y benefició a las víctimas en caso de que las enmiendas realizadas fuesen insuficientes, o que existiese una falla de la ley, todo con la intención de la correcta judicialización de los victimarios y reparación de las víctimas.

Si se realiza un análisis secuencial mayormente profundo se encuentra que para el año de 1991 se emite el Decreto 2700 que en su Artículo 43 define el resarcimiento de daños y perjuicios ya sean individuales y colectivos, proporcionando entonces la primera acción por parte de las “normas rectoras” que está en pro de las víctimas, aunque antes ya se había conocido la intención de resarcir a las víctimas, en lo que respecta a esta situación, Molina afirma que “se estaba concediendo a este sujeto procesal un campo de actuación más amplio que aquel que se le había dispensado hasta ese momento.”<sup>19</sup>

En materia constitucional, el Acto Legislativo 03 de 2002 modificó los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución Política colombiana con el fin de instaurar un fundamento constitucional para el nuevo sistema de procedimiento penal dando lugar a la implementación del Sistema Penal Acusatorio. Para el mismo año se corrobora como inexecutable el artículo 47 de la ley 600 del 2000 que establecía el tiempo para la presentación de la demanda, en el cual se analizaba realmente el concepto de víctima y el papel de ella en el proceso penal, ahora bien, es necesario aquí recordar que este papel se legitima desde antes de iniciar el proceso y se hace a partir de los principios de verdad y justicia.

Con el paso del sistema inquisitivo al actual sistema penal acusatorio, el cual entró en vigor el año 2005 y cuya aplicación se presentó de manera gradual llegando a la ciudad de Pasto en el año 2007, los derechos de las víctimas en el proceso

---

<sup>19</sup> MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL. Medellín: Biblioteca Jurídica Diké y Universidad CES, 2010. Pág. 61.

penal colombiano han evolucionado de manera significativa, en este sentido, con el nuevo Código de Procedimiento Penal o Ley 906 de 2004 la víctima pasa de la invisibilidad, al reconocimiento de sus derechos. “De la noción limitada de la parte y acción civil se pasa al enfoque de la reparación integral de los perjuicios ocasionados por la comisión del delito, pudiendo promover el incidente respectivo en cuanto sea de su interés”<sup>20</sup>.

### **3.1.2.2 Las garantías de las víctimas en el proceso penal**

Si se piensa en el modelo de Estado como Estado Social de Derecho, se debe entonces producir un cambio, una redefinición de la relación de protección del derecho sustancial, en el cual se trate con igualdad los intereses del sindicado y los intereses de la víctima.

Se hace necesario entonces destacar el concepto de víctima que se indicó con el anteproyecto de Código de Procedimiento Penal preparado por Andrés Sampedro Arrubla, Jaime Enrique Granados Peña, Mildred Hartmann y Juan David Riveros Barragán, en el cual mediante el artículo 90, se definió a la víctima como:

La persona que individualmente o colectivamente, haya sufrido algún daño como consecuencia de acciones u omisiones que violen la ley penal. Igualmente son víctimas los familiares o personas a cargo que tengan relación con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización<sup>21</sup>.

Este concepto fue modificado, y en el artículo 132 del actual Código de Procedimiento Penal en donde se entiende por víctima la persona jurídica o natural que haya sufrido un daño debido a la ocurrencia de un injusto. Para acreditar que una persona sea considerada como víctima:

---

<sup>20</sup> HUERTAS DÍAZ, Omar y otros. Los derechos de la víctima del delito en la Ley 906 de 2004: Análisis de su reconocimiento y evolución jurisprudencial. Bogotá D.C. Verba Iuris. Junio 2011. Pág. 167.

<sup>21</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Antonio Luis. La Audiencia Preparatoria en el Sistema Penal Acusatorio. Editorial Leyer. 2014. Págs. 777 y 778.

Se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con éste<sup>22</sup>.

Se reconoce entonces que en Colombia la víctima puede ser una persona individualmente considerada o una colectividad.

La noción de víctima se refiere de manera general, al concepto de la parte lesionada.<sup>23</sup> Se entiende como víctima a quien cuyo derecho de carácter individual ha sido denegado, por causa de un acto ilegal. De tal forma que en el campo de los derechos humanos se debe entender por lesionado aquella persona sobre la que “recaen directamente los efectos del desconocimiento de las normas de los derechos humanos. La víctima es entonces, aquella persona que sufre las consecuencias de la relación causal entre un hecho dañino y sus efectos nocivos”.<sup>24</sup>

De acuerdo con la doctrina<sup>25</sup> cuando la víctima se encuentra configurada no por una sola persona sino como una multiplicidad, por ejemplo, en el caso de una comunidad o un sector de ella, se presenta una crisis de los conceptos normativos tradicionales sobre víctima vislumbrados en los trabajos de victimología moderna.

Esta crisis se presenta porque en la realidad no se han establecido los mecanismos correspondientes para que las víctimas consideradas en sentido amplio puedan actuar o intervenir de forma real y material en el desarrollo del proceso penal en defensa de sus intereses.

---

<sup>22</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ley 906 de 2004. Artículo 132.

<sup>23</sup> Artículo 63.1 de la Convención Americana.

<sup>24</sup> ACOSTA. P. La persona ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tesis de grado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003, p. 77

<sup>25</sup> HUERTAS DÍAZ, Omar y otros. Los derechos de la víctima del delito en la Ley 906 de 2004: Análisis de su reconocimiento y evolución jurisprudencial. Bogotá D.C. Verba Iuris. Junio 2011. Pág. 11.

A pesar la expedición de la Ley 906 de ca2004<sup>26</sup>, la cual introdujo una serie de garantías, derechos y deberes de la víctima, entre los que se encuentran:

- La integral y pronta reparación en los daños sufridos por parte del perpetrador o de los terceros que sean llamados a responder.
- Derecho a recibir información sobre los requisitos para acceder a una indemnización.
- La víctima puede apelar la decisión que no le reconozca la calidad de víctima en el incidente de reparación integral.
- El derecho a participar en los acuerdos o negociaciones de la Fiscalía con la Defensa y el imputado y dejar sus constancias de igual manera no aceptar los acuerdos en materia de reparación, quedando en libertad de reclamar el tema de los perjuicios en la jurisdicción civil.

Para algunos autores como Antonio García Pablos de Molina,<sup>27</sup> la víctima del delito ha sufrido un “secular y deliberado abandono”, según el autor, la víctima disfrutó del máximo protagonismo su “edad de oro”, cuando se presentaba la justicia primitiva, siendo neutralizada por el sistema moderno legal, la víctima soporta los efectos del crimen dentro de los cuales se incluyen los físicos, psíquicos, económicos, sociales, etc.; pero además, debe enfrentarse a la insensibilidad del sistema legal, el rechazo, la insolidaridad de la sociedad y la indiferencia gubernamental de los poderes públicos.

En el “Estado Social de Derecho”, aunque puede ser considerado paradójico, las actitudes presentadas hacia la víctima del delito se manifiestan a través de la compasión, la beneficencia y manipulación. Y ésta es precisamente la crítica que

---

<sup>26</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Antonio Luis. La Audiencia Preparatoria en el Sistema Penal Acusatorio. Editorial Leyer. 2014. Págs. 791-795.

<sup>27</sup> GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. Revista de Derecho Penal y Criminología. ISSN 0121-0483. Universidad Externado. 2013.

hace el autor al manifestar que durante lustros se ha efectuado un proceso de revisión científica sobre el “rol” de víctima en el proceso penal, y se han dado con ocasión a la redefinición del rol debido a los conocimientos empíricos actuales y la experiencia, redescubrimiento, protagonismo y neutralización.

Según lo presenta Eduardo Camargo<sup>28</sup>, la nueva disposición de la Corte Constitucional avanza para que se reconozcan las garantías de las víctimas, pues no se busca solamente que el victimario concorra a la audiencia como delincuente, sino que también pueda mediante el juzgado correspondiente hacer valer sus derechos con la promulgación de la justicia y la verdad en pro del Estado de Derecho que se ha analizado anteriormente. A partir del artículo 11 se afirma que los derechos se encuentran garantizados en su totalidad, es decir que las víctimas en este orden de ideas tienen derecho a conocer la verdad de los hechos, y las circunstancias que rodean el acto delictivo; a que se consideren sus intereses y hasta opinar acerca del ejercicio penal teniendo en cuenta lo justo, todo esto mientras el proceso está en curso, y una vez éste termine es necesario que conozca la consecución del mismo y la interposición ante el juez en el caso de que no confíe por completo en la decisión adscrita, en el análisis de las garantías, es necesario que el Estado le garantice la defensa por medio de la asignación de un abogado. Camargo reconoce que el principal aporte de la penalidad colombiana aparece en el momento en el que se dicta la Sentencia C-516 de 2007, en donde se legitima la participación de la víctima aun cuando el proceso no lo necesite, eliminando el condicionamiento inicial que se estaba presentando.

En el contexto del proceso penal que se formula en busca de una compensación a la víctima, se pueden identificar el control de garantías en cada una de las fases,

---

<sup>28</sup> CAMARGO, Eduardo. Los derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano. Grupo de Investigación Derecho Público Línea Derecho Penal y Política Criminal Revista Republicana • ISSN: 1909 - 4450 Núm. 12, enero-junio de 2012, pág.: 17-42

según lo expresa Mejía<sup>29</sup>, es menester del Estado garantizar lo que él llama garantías procedimentales, que comprenden diferentes derechos como: el derecho a ser oídas, el derecho a impugnar decisiones adversas, el derecho al control de omisiones, el derecho a ejercer facultades en materia probatoria. Esta última pensando principalmente que la víctima es una base de información suficiente, que permite concatenar hechos y secuencias de tiempo a fin de comprender el desarrollo de la situación delictiva, y también es una condición que le permite como ciudadano apelar a la decisión de un juez.

Mediante la opción que les brinda ahora la legalidad colombiana se afirma que es posible concebir el principio de oportunidad para la víctima, siendo este el principio que regula en su totalidad la trascendencia de las víctimas en el proceso penal acusatorio, pues puede ejercer presión sobre la justicia a manera de realizar la persecución penal, en busca de una integración integral.

### **3.1.3 Los derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano. Análisis desde la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.**

Los derechos de las víctimas implementados a través de la Ley 906 de 2004, indican las garantías sustanciales y procesales para las víctimas, las cuales, de acuerdo con lo indicado son compatibles con los principios e instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos; sin embargo, en la implementación nacional, aunque se ha avanzado en el establecimiento de un marco relacionado con estos principios e instrumentos, aun no existen los mecanismos idóneos para materializar dichas salvaguardas.

Las principales sentencias que recogen este marco a nivel constitucional, son las sentencias C-454 de 2006, C-209 de 2007, C-516 de 2007, C-250 de 2011.

---

<sup>29</sup> MEJIA, Mateo. La participación de las víctimas en el sistema penal acusatorio colombiano, una perspectiva desde la jurisprudencia de la corte constitucional. 2014. Bogotá. D. C. Universidad Católica de Colombia

En este sentido, el Tribunal Constitucional “ha apuntado que bajo el concepto de “víctima” en últimas se deben entender inmersos los perjudicados con el delito<sup>30</sup>, de donde se desprende que no existen limitaciones respecto de la calidad de las personas – naturales o jurídicas – que dentro del proceso penal pueden alegar su condición de víctima”<sup>31</sup>.

Mediante sentencia C-454 de 2006<sup>32</sup> se estableció la tutela judicial efectiva, la cual establece un conjunto de salvaguardas de forma bilateral, esto significa que garantías tales como la igualdad en los tribunales, el acceso a la justicia y la imparcialidad e independencia en los tribunales y la efectividad en los derechos se apliquen al procesado y a la víctima.

Por medio de este pronunciamiento, la Corte analizó el tema del recurso judicial efectivo el cual es visible a través de la aplicación de los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, el alto Tribunal indicó que este recurso se entiende como un derecho adquirido por la víctima encaminado a la intervención de la misma en cualquier momento penal incluyendo la fase de indagación preliminar.

Lo anterior fue reiterado por la sentencia C-209 de 2007, mediante la cual se precisó que aunque no tiene la calidad de parte, la víctima con relación al numeral séptimo del artículo 250 constitucional, puede actuar en todo el proceso penal en calidad de interviniente especial, sin desplazar al fiscal.

Aclaró la Corte que los derechos de carácter específico reconocidos a la víctima no eran óbice para que sea reconocida su calidad de interviniente, sino que se disponía como una figura especial en las diferentes etapas procesales la cual coadyuva en el reconocimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación

---

<sup>30</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias C-228 de 2002 y C-516 de 2007.

<sup>31</sup> GONZÁLEZ Navarro, Antonio Luis. La Audiencia Preparatoria en el Sistema Penal Acusatorio. Editorial Leyer. 2014. Pág. 783.

<sup>32</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-454 del 7 de junio de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Expediente D-5978.

integral, pues su injerencia no se delimita a la última participación en el incidente de reparación al culminar el juicio.

Indicó la Corporación<sup>33</sup> que aunque la Constitución expuso la participación de la víctima en el proceso penal, fue otorgada su condición de interviniente especial y no de parte, lo cual significa que la víctima no posee las mismas facultades concedidas al procesado y a la Fiscalía, pero que tenía especiales capacidades que le permitían la intervención activa en el desarrollo del proceso penal.

Mediante sentencia C-516 de 2007<sup>34</sup>, la Corte señaló que para que una víctima sea considerada como tal se hacía necesaria la existencia de un daño real, específico y concreto sin importar su origen, legitimando la participación de los perjudicados incluyendo a la víctima en el proceso penal con el fin de buscar justicia y verdad, las cuales deben ser apreciadas por el poder judicial cuando sea el caso.

Estableció además que cuando sea demostrada la calidad de víctima, ésta se encuentra legitimada para ser parte civil y puede buscar con las pretensiones propuestas la obtención exclusiva de la realización de la justicia y búsqueda de la verdad, apartándose de los objetivos patrimoniales.

Para la Corte Constitucional, se hace necesario que las víctimas tengan asegurada su voz propia; esto fue indicado mediante Sentencia C-250 de 2011, en esta providencia el alto Tribunal Constitucional analizó la constitucionalidad del artículo 100 establecido en la Ley 1395 de 2010, en el cual se contempló que el Juez cuando se presente un fallo condenatorio o existiere un acuerdo celebrado con la Fiscalía, tiene el deber de asignarles al Fiscal y luego a la defensa la

---

<sup>33</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-209 de 2007 veintiuno (21) de marzo de dos mil siete (2007). Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA expediente D-6396.

<sup>34</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-516 de 2007. once (11) de julio de dos mil siete (2007). JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. expediente D-6554.

posibilidad de hacer uso de la palabra para describir las condiciones familiares, individuales, sociales y los antecedentes del culpable.

Esta Corporación anotó que el legislador incurrió en la denominada comisión legislativa relativa, pues no incluyó a las víctimas en el grupo de aquellos que podían hacer uso de la palabra en las etapas de individualización de la pena y sentencia. Declaró la exequibilidad condicionada en el sentido que

Las víctimas y/o sus representantes en el proceso penal, podrán ser oídos en la etapa de individualización de la pena y la sentencia<sup>35</sup>.

En este orden de ideas, con base en los pronunciamientos expuestos, cabe indicar que estas decisiones amplían el marco de protección a los derechos de las víctimas, pero aún falta darle una aplicación material a los temas enunciados por la Honorable Corte Constitucional dentro de los que se incluyen: la tutela judicial efectiva, la actuación de la víctima en el proceso en calidad de interviniente especial y el aseguramiento de la voz propia de la víctima en el proceso penal.

En cuanto a los pronunciamientos realizados por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación penal, la víctima en el proceso penal tiene el derecho a ser reparada.

Esta posición fue expuesta mediante sentencia 29542<sup>36</sup> en donde la víctima como titular de los derechos a la verdad, justicia y reparación, puede hacer presencia dentro de la actuación procesal a fin de ejercer la defensa de sus derechos. En efecto, la Ley 906 de 2004 establece la adopción de medidas de atención y protección que debe implementar la Fiscalía.

---

<sup>35</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-250 de 2011. Abril 6. M.P. Mauricio González Cuervo. Expedientes D-8231, D-8232, D-8240 acumulados.

<sup>36</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal No. 29542 del 28 de mayo de 2008. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

En ese contexto, el juez está obligado, una vez proferido el sentido del fallo condenatorio a propender que la víctima pueda comparecer y promover el incidente de reparación integral. Cuando se trate de impugnación contra una sentencia de absolución, y el tribunal concluye que debe revocarse la decisión de primera instancia a las víctimas se les debe garantizar el acceso al incidente de reparación integral.

Por otra parte, el alto tribunal penal manifestó que podría existir intervención de la víctima con finalidad diferente a la económica.

En este sentido, mediante sentencia 30978<sup>37</sup>, estableció que desde el año 2002 se permite a las víctimas intervenir en el proceso con finalidades diversas a las pecuniarias. Resaltó que en principio la Administración pública no puede renunciar al resarcimiento económico de algunos delitos a las víctimas, pero en punibles como la *conclusión* se podría satisfacer los derechos de las ellas con manifestaciones de arrepentimiento y contrición.

Así las cosas, resaltó que cuando las víctimas no pueden reclamar o renuncian a las reparaciones, la reparación simbólica o presentación pública de excusas se instituye en un instrumento idóneo y proporcional al restablecimiento de los derechos de los afectados.

Finalmente, la Corte en sentencia No. 35116<sup>38</sup>, concluyó que la rebaja de la pena por reparación a las víctimas procede si el procesado además de reintegrar a las víctimas las indemniza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código Penal.

Señaló además que, si el Estado pierde el ejercicio del *ius puniendi*, al procesado no puede impedírsele el restablecimiento del derecho ni la reparación por fuera del

---

<sup>37</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia No. 30978 del 17 de marzo de 2009. M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

<sup>38</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia No. 35116 del 24 de octubre de 2012. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

proceso penal, ya que si la víctima se ha constituido en parte civil, esta tenía la confianza que podía acceder a la reparación de perjuicios.

En conclusión, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal indica que la víctima en el proceso penal tiene el derecho a la reparación, el cual para su configuración requiere del reintegro e indemnización de los perjuicios causados y además que en caso de su no aceptación o no comparecencia en el proceso penal, los procesados podrían efectuar la reparación a los perjudicados mediante la reparación simbólica.

## CAPÍTULO II

### 3.2 LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

#### 3.2.1 ¿Qué es la reparación integral en el proceso penal? Análisis desde la doctrina y derecho comparado

Para saber qué es la reparación integral en el proceso penal, se requiere conocer cuál es el origen de la reparación como la conocemos hoy en día a través de la doctrina y el derecho comparado.

Se conoce como reparación a la acción de enmendar el daño que se ha causado a otros o a sus bienes, ya sea violando la integridad corporal, o alguno de sus derechos fundamentales, esta reparación ha estado enmarcada generalmente en el plano material, y es aquí donde se presenta el principal problema debido especialmente a que existen diferentes cosas no materiales que en efecto no tienen un valor representativo en el mercado, como ejemplo se encuentra el daño a la persona que no puede cuantificarse, sin poder entregar una valoración pecuniaria. La doctrina según Sandoval<sup>39</sup> no es capaz de procesar la información necesaria para la compensación, se reconoce aquí un hecho relevante y es que según este autor no es posible “la búsqueda de la justicia a través del derecho”, pues todo compete en mayor medida a la responsabilidad civil, pues se ven afectados en particular los intereses privados fundamentales, Prieto por su parte en lo que respecta a Doctrina asegura que:

Los principios sean uno de los últimos juguetes fabricados por los juristas, capaces de servir por igual a malabarismos conceptuales que a propósitos ideológicos, de valer lo mismo para estimular una cierta racionalidad

---

<sup>39</sup> SANDOVAL, Diego. Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. 2013. Revista de Derecho Privado. Disponible en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602/3780>

argumentativa que para encubrir las más disparatadas operaciones hermenéuticas<sup>40</sup>

De esta manera se demuestra la ambigüedad de los principios al momento de resarcir un daño que ha provocado un ciudadano sobre otro, y la argumentación reducida a la que se acogen algunos juristas. La doctrina según el pensamiento de estos dos autores y según la teoría clásica del derecho se define como la forma positivista en la que se resuelven problemas de tipo jurídico y que realiza un enajenamiento de la generalidad de la norma a fin de preservar derechos e imponer obligaciones a la sociedad asegurando entonces la compensación de unos y restricción de otros solo de manera material.

Rehabilitación es “aquel modo de reparación que tiene por fin asistir a la víctima en su recuperación física y psicológica.”<sup>41</sup> Según los principios y directrices básicos la evolución jurisprudencial entiende que la reparación por rehabilitación incluye todos los gastos clínicos, de tratamiento y cuidado futuros que la víctima requiera para su total recuperación.

El compromiso civil que se deriva de un delito lleva a cabo una consecuencia de reparación del daño, es así como el concepto de reparación integral se refiere no solo a la indemnización económica, sino a cualquier otra manifestación en la cual de manera razonable la víctima solicite verdad y justicia y se subsane en lo que respecta a perjuicios morales y materiales causados.

La doctrina en su máxima amplitud y aplicada a normas y a principios destina gran parte de sus esfuerzos a comprender la actuación teórica que se necesita en el

---

<sup>40</sup> PRIETO Sanchis. Diez argumentos a propósito de los principios, Revista Jueces para la Democracia, n.º 26, Madrid, 1996, pp. 41 y ss. Del mismo autor, cfr. Ley, principios, derechos, Colección del Instituto de Derechos Humanos, Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos iii de Madrid, Madrid, Dykinson, 1998

<sup>41</sup> LOPEZ. C. 2009. Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

derecho, no obstante, existe una contraposición clara que se da en el momento en el que los pensamientos no corresponden a la realidad.

Como base del pensamiento jurista se encuentra la doctrina y como una forma de creación de nuevas normas, no permite según sus lineamientos una reparación que pueda concebirse como “íntegra”, pues solo se concibe como reparación aquella que se considera pecuniaria o económica, sin entender que la integralidad corresponde a una gran cantidad de factores y que entonces la compensación de este tipo se considera compleja.

Si bien hasta ahora se concibe la doctrina como una limitante, según André<sup>42</sup> la doctrina que acompaña el proceso social, que se considera la mutualización de riesgos, se reconoce que el proceso positivista aprecia el daño, y define los tipos de la indemnización que debe aplicar a cada uno de los casos, es decir se incluye una flexibilidad a las consideraciones de las víctimas, se afirma que mediante la doctrina se ha logrado un liberalismo que se instaura gracias a la responsabilidad adjunta, que permite de alguna manera cuantificar los daños y perjuicios. Ante esta idea aparece Viney<sup>43</sup> que asocia el concepto de la responsabilidad social como el fundamento de la reparación para una sociedad, afirma que se debe para corresponder fielmente a la dignificación, debe existir una reparación y prevención mediante una adecuada tasación, es decir una cuantificación adecuada.

Las bases que dieron sustento a la definición de reparación en el ordenamiento jurídico son una parte fundamental del proceso de reparación; esta reparación a la cual se refiere tiene sus orígenes en el Código Civil el cual establece en el artículo 2341 lo siguiente:

El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

---

<sup>42</sup> ANDRÉ Tunc. "Le spectre de la responsabilité civile", Rev. Int. dr. comp., 1978, pp. 1032

<sup>43</sup> VINEY. Tratado de derecho civil. Introducción a la responsabilidad civil, cita, p. 129.

La reparación tiene una fuerza de cohesión ineludible. La ley y los operadores jurídicos recurren a ella para dar firmeza a sus argumentos y llegar a una justicia ajustada a derecho, basan sus argumentos como lo afirma André en el sustento positivista del pensamiento jurídico.

Es ineludible en el concepto de reparación el término “indemnización”, el cual ha sido desarrollado principalmente por la doctrina de las altas Cortes, esto es la Corte Constitucional y la Sección Tercera del Consejo de Estado. Al respecto, es importante mencionar que los primeros pronunciamientos jurisprudenciales sobre indemnización fueron emitidos por el Consejo de estado cuando conoció el texto del Código Penal de 1936, en donde se reconocieron como perjuicios morales la suma de 2.000 pesos, como una forma de mitigación y reparación al daño realizado por otros en la parte humana de una persona o en su parte material, no obstante y como se reconoce con la suma de dinero que se reconoce aquí, existe desde ya la imposibilidad de una indemnización de otro tipo que no sea la económica.

El Código Penal de 1936 tuvo vigencia hasta la expedición del Código Penal de 1980, y el 15 de febrero de 1978 mediante ponencia del Magistrado Jorge Valencia Arango, fue actualizada esta suma de dinero convirtiéndose la suma de 2.000 pesos en 1.000 gramos oro, es de nuevo evidente que se continua con el proceso de monetizar las indemnizaciones, aunque se consideren otras cantidades u otras formas de pago.

Ahora bien, sin tener en cuenta lo determinado por dicha legislación, tanto en vigencia de la Ley 100 de 1980 como de la Ley 599 de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia había sido renuente a condenar con esos parámetros cuando la acción civil se ejercía de manera independiente o separada de la acción penal<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup> PÉREZ JARAMILLO, Gloria E y otros. Sistema Acusatorio y el Incidente de Reparación Integral (Análisis e interpretación de las normas que lo regulan). Universidad de Medellín y Universidad Libre seccional Pereira. Medellín, Colombia. 2009. Págs. 13 y 14.

Desde el ámbito penal, la ley penal colombiana otorga a las víctimas, entre otros, el derecho a la pronta reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de las conductas delictivas en cabeza del autor de las mismas o del tercero civilmente responsable, haciendo aclaración que esta reparación es específicamente pecuniaria, otorgando así una imposibilidad de reparación totalizante.

De acuerdo con el artículo “ABCES sobre el incidente de reparación integral en el proceso penal colombiano”. La etapa diseñada por el nuevo sistema penal acusatorio para hacer valer este derecho es el incidente de reparación integral, que constituye la fase subsiguiente al fallo condenatorio en firme, esto quiere decir que es necesario para poderlo iniciar, que el Juez mediante una sentencia declare la responsabilidad penal del acusado.<sup>45</sup> Etapa en la cual, la víctima debe demostrar los perjuicios sufridos, para que, por medio de una conciliación o decisión del Juez, pueda obtener que se repare en todo o en parte el daño.

Actualmente el incidente adquiere un valor inmenso, específicamente en la víctima, debido a que se constituye en un aspecto dentro del proceso penal, para reclamar la reparación integral de la víctima por el daño causado por el hecho típico, antijurídico y culpable de un declarado penalmente responsable. De esta manera el incidente es considerado en la instancia procesal para hacer efectiva la indemnización por parte de quien o quienes son considerados civilmente responsables o deban responder a los costos de tales condenas. En este sentido, se incluyó en el art. 521 del CPP, que la conciliación que se lleva a efecto en el incidente de reparación integral es un mecanismo de la justicia restaurativa.<sup>46</sup>

De esta manera la Corte constitucional en sentencia C-979 de 2005 menciona que: existe el deber de investigación referente a la violación de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, y los derechos de las víctimas,

---

<sup>45</sup> ECHEVERRI. S. ABCES sobre el incidente de reparación integral en el proceso penal colombiano

<sup>46</sup> VÉLEZ G. ZULUAGA. las víctimas y el reconocimiento de su participación en el proceso penal acusatorio

donde se analice el alcance de las obligaciones del Estado respecto al marco de la jurisprudencia internacional.<sup>47</sup>

La responsabilidad civil derivada de un delito, tiene como consecuencia la reparación del daño, el ordenamiento nacional concreta el concepto de reparación integral para señalar que no solo la indemnización económica es la expresión en la cual de modo razonable la víctima solicite este resarcimiento, sino también la subsanación tanto de los perjuicios morales como los materiales. Esta forma de compensación por el daño causado se reconoce como la forma suprema de la misma, pues reconoce ya no solo el dinero como una forma de recuperación si no que concibe situaciones particulares e inmateriales como el derecho a la verdad y la justicia.

La reparación económica comporta una indemnización de perjuicios materiales, el daño emergente, consistente en la valoración de los gastos fúnebres y los bienes destruidos, así como el lucro cesante, tanto presente como futuro y un estimativo económico como indemnización por el daño moral, adicional a esta compensación de tipo económico, la doctrina finalmente después de diferentes revisiones a través de la historia reconoce que existe la posibilidad de una indemnización en donde el victimario a través de la verdad reconoce el daño causado, mientras que en la justicia causadas por la penalidad colombiana brindan un castigo que se considere justo a ojos de la justicia y a ojos de la víctima; se refiere entonces a un sistema mayormente participativo.

Cabe indicar que, en el ámbito internacional, para dar unos vistazos al derecho comparado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus decisiones ha estado siempre encaminada a reparar a las víctimas que han sufrido menoscabo de sus derechos de forma integral y no a través de las medidas indemnizatorias tradicionales limitadas en su mayoría a reparaciones económicas.

---

<sup>47</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-979/05. veintiséis (26) de septiembre de dos mil cinco (2005). M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. expediente D-5590

Lo anterior bajo el entendido que con la vulneración del derecho se ha impactado a la víctima en su entorno personal, familiar, laboral y social y lo mínimo que se le puede garantizar es hacer desaparecer dichos impactos y en el mejor de los casos, que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de que ocurriera la vulneración.

Esta Corporación ha definido la reparación como aquella medida que tiende a desaparecer aquellos efectos de las violaciones, cuyo monto y naturaleza obedecen al daño ocasionado en los ámbitos material e inmaterial<sup>48</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido los siguientes criterios básicos y generales para estimar una reparación integral<sup>49</sup> así:

**a.** La reparación del daño ocasionado implica, siempre que sea posible, la plena restitución, o *restitutio in integrum*, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación.

**b.** De no ser posible lo anterior, la Corte puede determinar una serie de disposiciones para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias producidas por las infracciones y se establezca, *inter alia*, el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados.

**c.** La obligación de reparar, que está regulada en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho

---

<sup>48</sup> Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.

<sup>49</sup> NUÑEZ, Raul F y otros. Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. Revista análisis internacional. NUÑEZ, Raúl; ZULUAGA, Lady. Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. Revista Tadeo. Número 6. Año 2012. Disponible en: <http://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/viewFile/853/864>

internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado, invocando disposiciones de su derecho interno.

**d.** La naturaleza y el monto de las reparaciones dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Por tanto, no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.

Ahora bien, dentro de las formas de reparar que han sido utilizadas por esta Corte se encuentran tres temas relevantes: la indemnización compensatoria, el daño al proyecto de vida y las medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

En la indemnización compensatoria se tasa el daño ocasionado a la víctima en dinero, es por ello que se identifican diferentes aspectos: daño moral, daño emergente y lucro cesante. El primero consiste en el daño inmaterial causado a la víctima como la pérdida de un ser querido, el daño emergente como el patrimonio que salió de la víctima a causa de la vulneración de su derecho, por ejemplo la inversión de sus ahorros en gastos médicos, y el lucro cesante considerado como el dinero que dejará de percibir la víctima a causa del daño ocasionado.

Este tipo de reparaciones a lo largo de la historia ha sido lo más recurrente en la Corte Interamericana y en el ordenamiento jurídico interno de Colombia respecto de la responsabilidad del Estado, pues es la manera más adecuada de tasar los perjuicios ocasionados a la víctima y representarlos en dinero, es decir, se materializa el daño y así mismo la reparación.

Los factores que ha considerado la Corte para tasar este tipo de indemnizaciones son: traslados de vivienda, pérdida de trabajo, desplazamiento, afectación a la vida e integridad de las personas, pérdida de bienes, etc.

Por otra parte, en el daño al proyecto de vida se considera que se encuentra relacionado con las expectativas del futuro que la víctima tenía a nivel personal, familiar, académico o laboral, evaluadas por los logros alcanzados hasta el

momento en que ocurrieron los hechos que originaron el daño, sin embargo, para la Corte ha resultado difícil distinguir este tipo de reparación del daño emergente, y más aún determinar fácticamente las circunstancias que permiten inferir el proyecto de vida de la víctima y su grado de afectación a la misma con el daño ocasionado.

Finalmente, en cuanto a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, estas son medidas reparatorias que satisfacen simbólicamente el daño ocasionado a la víctima y que generalmente son complementarias a la indemnización. Sin duda, esta es una forma que ha tomado fuerza en los pronunciamientos de la Corte pues permiten en muchas ocasiones que se haga justicia a través de acciones ejecutadas por parte de los victimarios, por ejemplo, pedir perdón públicamente e investigar a nivel interno las causas del daño.

En este sentido, algunos de los intereses de las víctimas han sido protegidos a través del denominado bloque de constitucionalidad<sup>50</sup> por medio del cual normas y principios que no aparecen formalmente en el texto constitucional, son situados en rango constitucional<sup>51</sup>, tales como los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos; en este sentido, aparecen tres (3) derechos principales de las víctimas los cuales son: derecho a la verdad, derecho a la justicia y derecho a la reparación.

En este orden de ideas, fue definido cada uno de la siguiente forma:

El derecho a la verdad, contempla la posibilidad de comprender las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde ocurrieron los hechos y en la búsqueda de una concurrencia entre verdad procesal y real. Por su parte, el derecho a la justicia comprende el derecho a que no se presente impunidad. Finalmente, el derecho a

---

<sup>50</sup> Pérez Jaramillo, Gloria E y otros. Sistema Acusatorio y el Incidente de Reparación Integral (Análisis e interpretación de las normas que lo regulan). Universidad de Medellín y Universidad Libre seccional Pereira. Medellín, Colombia. 2009. Págs. 14 y 15.

<sup>51</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-067 del 04 de febrero de 2003. Expediente D-4111. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

la reparación del daño es la compensación de carácter económica a través de la cual se resarce a las víctimas de los delitos.

Siguiendo los lineamientos internacionales<sup>52</sup>, la reparación integral, la mayoría de las veces se satisface en aportes en especie tales como: la restitución del derecho a la educación, que en eventos de estudios interrumpidos de las víctimas, se satisface con el otorgamiento de becas y subsidios educativos.

Medidas de rehabilitación y satisfacción, las primeras se logran con la garantía de otorgamiento de atención médica, psicosocial y subsidios agrícolas a las víctimas, así como el restablecimiento de la seguridad en la zona y las segundas, se satisfacen con la elaboración de un monumento o una placa que dé testimonio del hecho luctuoso o sufrimiento padecido por una comunidad”.

Se puede concluir que las formas de reparación no tienen límite y siempre dependerá de la idiosincrasia de la víctima o de una comunidad determinada.

En el ámbito internacional, mediante concepto emitido por la Comisión Nacional de Reparación y de Reconciliación<sup>53</sup> se definió el alcance de la definición de reparación integral mediante la cual se exaltó que esta reparación se encuentra ligada al reconocimiento de la legislación en el ámbito tanto nacional como internacional, especialmente en cuanto a restitución, pues ésta tiene como objetivo principal devolver a la situación anterior de la violación a la víctima, consistente en la compensación de los perjuicios generados por el delito y que son generalmente asumidos en forma de pago en dinero como consecuencia del reconocimiento de los daños.

Por su parte, la Organización de Naciones Unidas en cuanto al derecho de las víctimas con ocasión a las vulneraciones expresas en la normativa de orden

---

<sup>52</sup> OTÁLORA GÓMEZ, Jorge Armando y otros. Reflexiones de Derecho Penal y Procesal Penal. Defensoría del Pueblo. Bogotá D.C. 2013. Pág. 973.

<sup>53</sup> SARAY BOTERO, Nelson. Incidente de reparación integral de perjuicios en el proceso penal. Segunda edición, 2015. ISBN 978-958-769-203-7. Pág. 270.

internacional de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario, ha manifestado que estas personas tienen dos derechos principales: a interponer recursos y a obtener la reparación correspondiente.

En este sentido, ha indicado que la mayor parte de los principios y directrices tiene consecuencias en la situación jurídica del derecho interno.

Sobre las formas de reparación, el alcance y contenido que contienen reparaciones monetarias y no monetarias<sup>54</sup>, se resumen así:

- La restitución se refiere a la medida en la cual se devuelve a las víctimas a la situación anterior de vulneración de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Así las cosas, la restitución abarca el disfrute de los derechos humanos a la libertad, identidad, vida familiar y social y el reintegro de los bienes.
- La indemnización en la cual se efectúa un análisis de las circunstancias que dieron origen a la misma en donde se evalúa de forma proporcional y adecuada la gravedad de la violación. El perjuicio que dé lugar al reconocimiento de una indemnización puede presentarse debido a un daño mental o físico, dentro del cual se encuentra el empleo, el ingreso a instituciones de educación, los gastos en temas psicológicos, médicos y jurídicos.
- La rehabilitación comprende los cuidados de carácter médico y psicológico, así como también los servicios sociales y jurídicos.
- La satisfacción contiene una gran variedad de medidas, desde la adopción de medidas para que cesen las violaciones hasta el descubrimiento de la

---

<sup>54</sup> VAN BOVEN, Theo. Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. United Nations Audiovisual Library of International Law. United Nations, 2010.

verdad cuando existen personas desaparecidas, la cual incluye la recuperación de los cadáveres, las sanciones judiciales o administrativas, las disculpas públicas, conmemoraciones y educación de la normativa en derechos humanos.

Las garantías de no repetición abarcan medidas estructurales normativas tales como reformas institucionales encaminadas a dar seguridad, el fortalecimiento de la independencia judicial, la protección efectiva a los defensores de esta materia, la formación en materia de derechos humanos en la administración pública, los medios de comunicación masiva y los servicios sociales y psicológicos.

En el mismo sentido se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, mediante sentencia identificada con número de radicado 34.547<sup>55</sup> mediante la cual explicó el contenido de la reparación integral indicando que el derecho a la reparación comprende los siguientes conceptos: restitución (devolver a la víctima en su anterior statu quo), indemnización (valor material de los perjuicios tanto materiales como morales), rehabilitación (recuperación con ocasión a las consecuencias físicas y psicológicas), satisfacción (resarcimiento moral encaminado a restituir la dignidad de las víctimas la cual incluye la divulgación de lo ocurrido), garantía de irrepetibilidad (desmonte de las organizaciones delictivas), reparación simbólica (aceptación de comisión de delitos de forma pública, memoria histórica, elaboración de monumentos y placas en lugares especiales) y reparación colectiva (recuperación social y psicológica de las comunidades lesionadas).

En el Derecho Comparado en materia penal se presenta la reparación así:

---

<sup>55</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de abril de 2011. M.P. María del Rosario González de Lemos. Rad. 34.547. Aprobado acta No. 139.

- En Perú, el Código Penal<sup>56</sup> a través del artículo 92 estableció que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, estableciendo que esta contiene la restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

De acuerdo con el Código Procesal Penal Peruano<sup>57</sup>, el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

- En Venezuela, el Código Penal<sup>58</sup> en su artículo 113 indica que toda persona responsable criminalmente de algún delito o falta, lo es también civilmente. En este sentido se indica que esta responsabilidad civil comprende: la restitución, la reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios, resaltando que la reparación e indemnización serán tasadas por parte del Tribunal, indica que la indemnización de perjuicios no solo comprende los que se hubiesen causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado por razón del delito, a su familia o a un tercero.

---

<sup>56</sup> CÓDIGO PENAL PERUANO. Decreto Legislativo No. 635. Publicado el 08 de abril de 1991. Título VI. De la reparación civil y consecuencias accesorias. Capítulo I. Reparación Civil. Artículo 92. Disponible en internet en: [https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07\\_635.pdf](https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf)

<sup>57</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO. Publicado el 29 de julio de 2004. Sección II. La acción civil. Artículo 11. Disponible en internet en: [https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo\\_de\\_procedimientos\\_penales\\_html/Codigo\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf)

<sup>58</sup> CÓDIGO PENAL VENEZOLANO. Publicado en la Gaceta Oficial el 20 de octubre de 2000. Título XI. De la responsabilidad civil, su extensión y efectos. Artículos 113, 120, 121 y 122. Disponible en internet en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo6.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf)

De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal<sup>59</sup>, existen plazos para efectuar la reparación, se indica en su artículo 41 que cuando la reparación ofrecida depende de hechos o conductas futuras o se cumpla en plazos, se suspende el proceso hasta la reparación efectiva o el cumplimiento total de la obligación; señalando que en todo caso el proceso no puede suspenderse sino hasta por tres (3) meses.

De acuerdo con el artículo 42 del Código Orgánico en mención, en el caso de los delitos leves, cuya pena no exceda tres (3) años, el imputado puede solicitar al Juez de control o Juicio la suspensión condicional del proceso, siempre que acepte su responsabilidad en el mismo; haya tenido buena conducta predelictual y no se encuentre sujeto a la medida por otro hecho. La solicitud debe contener una oferta de reparación del daño causado por el delito y el compromiso del imputado de someterse a las condiciones impuestas por el Tribunal. La oferta puede consistir en la conciliación con la víctima o en la reparación natural o simbólica del daño causado.

Es interesante cómo se maneja el procedimiento en este país, pues de conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico, en caso de existir oposición de la Víctima y del Ministerio Público, el Juez deberá negar la petición, además, esta decisión no tiene apelación y se ordena la apertura del juicio oral y público.

En cuanto a la acción civil para la restitución, reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, sólo podrá ser ejercida por la víctima o sus herederos, contra el autor y partícipes del delito y/o contra el tercero civilmente responsable; de conformidad con el artículo 422 del Código Orgánico, esta acción se presenta cuando se encuentre en firme la sentencia condenatoria ante el Juez unipersonal o el Juez presidente del

---

<sup>59</sup> CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL VENEZOLANO. Publicado el 14 de noviembre de 2011 mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No. 5558. Disponible en internet en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve017es.pdf>

Tribunal que dictó la sentencia, la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios.

- En México, el Código Penal para el Distrito Federal<sup>60</sup> si bien no establece una reparación por el delito de robo (artículo 220), en su capítulo VI trata sobre la sanción pecuniaria la cual comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica. El artículo 42 de este Código establece el alcance de la reparación del daño, el cual comprende: a). el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito, b). La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado, c). La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos, que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación física y psíquica de la víctima, d). El resarcimiento de los perjuicios ocasionados y e). El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

De acuerdo con el artículo 43 del Código, la reparación es fijada por los jueces, según el daño, de conformidad con los datos, medios de prueba y pruebas obtenidas durante el proceso.

En adición, el artículo 44 establece que el Ministerio Público está obligado a solicitar en su caso, la condena relativa a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el juez a resolver lo conducente. El incumplimiento a esta obligación tiene una sanción que va desde 50 a 500 días multa.

---

<sup>60</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002. Disponible en internet en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

En cuanto a los plazos para la reparación del daño, el artículo 48 indica que el juez puede fijar plazos para su pago, sin que excedan de un (1) año, pudiendo exigir garantía si lo considera conveniente.

Por otra parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>61</sup>, publicado en el diario oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 señala en su artículo 138 que para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez providencias precautorias las cuales son: el embargo de bienes y la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Por otra parte, indica en su artículo 191 que podrá darse suspensión condicional del proceso formulada por el Ministerio Público o por el imputado, que en caso de cumplirse podría dar lugar a la extinción de la acción penal, siempre que se cumplan con los requisitos del artículo 192, los cuales son los siguientes: no exceda de cinco años la pena de prisión, no exista oposición fundada de la víctima y el ofendido, o hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior.

- En Chile, el Código Penal<sup>62</sup>, no hace referencia a la reparación en el delito de hurto de forma específica. De acuerdo con el artículo 432 de esta normatividad, el delito de hurto es diferente al delito de robo, pues de conformidad con el citado artículo, el robo se da cuando una persona sin voluntad del dueño y con ánimo de lucrarse se apropia de cosa mueble ajena usando la violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las

---

<sup>61</sup> CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MEXICANO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014. Modificado por la reforma DOF del 17 de junio de 2016. Disponible en línea en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)

<sup>62</sup> CÓDIGO PENAL CHILENO. Del 12 de noviembre de 1974, modificado el 05 de Julio de 2016 a través de la Ley 20931. Disponible en línea en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984#hurto0>

cosas, y el delito es calificado como hurto cuando carece de violencia, intimidación y fuerza.

En el artículo 48 se establece que si los bienes del culpable no son suficientes para cubrir la responsabilidad pecuniaria, se satisfará en el siguiente orden: 1. Las costas procesales y personales, 2. El resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio, 3. La reparación del daño causado e indemnización de perjuicios. Y 4. La multa. Finalmente, el artículo 336 establece que los autores del daño estarán siempre obligados a indemnizar los costos que demanden las reparaciones o el restablecimiento de las líneas deterioradas o destruidas.

El Código Procesal Penal chileno<sup>63</sup>, indica en su artículo 10, que en el proceso penal también podrán deducirse las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como las que persiguen la restitución de la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

### **3.2.2 La reparación del artículo 269 del Código Penal Colombiano en los delitos de hurto. El origen de la norma, propósitos y objetivos de la norma.**

Para hablar sobre la reparación del artículo 269 del Código Penal, es importante resaltar nuevamente su definición, la cual indica que el Juez reducirá las penas señaladas en los capítulos anteriores referidos a los delitos contra el patrimonio económico, de la mitad a las tres cuartas partes, siempre que antes de que sea dictada la sentencia de única o primera instancia, el victimario haya restituido el

---

<sup>63</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILENO. Publicado el 13 de febrero de 1906. Modificado por Ley 20603 del 27 de junio de 2012. Disponible en línea en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22960#reparación0>

objeto material del delito o la equivalencia por pago en dinero y haya indemnizado los daños ocasionados a la víctima.

En este sentido, a través de la jurisprudencia, se ha indicado que la reparación integral consagrada en el artículo 269 es un derecho, tanto es así que se ha indicado que:

La rebaja de pena por reparación integral es un derecho consagrado por la ley en favor del procesado, que debe ser garantizado por el funcionario judicial, con independencia de la concepción que sobre la justicia de su estipulación o reconocimiento pueda tener la víctima<sup>64</sup>.

Así también se dijo expresamente en la sentencia de 6 de junio de 2012, rad. 35.767, M.P. José Leónidas Bustos Martínez<sup>65</sup>.

Como se indicó por medio de la norma enunciada, se puede decir que el artículo 269 del Código Penal, establece un límite de carácter procesal para que la reparación en los delitos en contra del patrimonio económico se presente y es que la reparación debe realizarse antes de que el Juez profiera sentencia de primera o única instancia.

Estos límites fueron avalados por la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-1116 de 2003<sup>66</sup>, en este entendido, si se presenta la indemnización después de dictarse sentencia de única o primera, el procesado no tendrá derecho a rebaja de la pena con ocasión a este motivo.

Sobre el particular se señalaron dos (2) presupuestos establecidos en el artículo 269 del Código Penal:

---

<sup>64</sup> SARAY BOTERO, Nelson. Incidente de reparación integral de perjuicios en el proceso penal. Segunda edición, 2015. ISBN 978-958-769-203-7. Pág. 268.

<sup>65</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de 6 de junio de 2012. M.P. José Leónidas Bustos Martínez. Rad. 35.767. Aprobado acta No. 218.

<sup>66</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1116 del 25 de noviembre de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis. Expediente D-4618.

- **El primero**, se basa en el reintegro del objeto material, el cual es relevante pues busca devolver las cosas al estado anterior cuando se haya presentado un daño.

Existe un mayor amparo en la restitución ya que,

El simple sentido común enseña que la restitución inmediata permite a la víctima del delito superar el daño padecido sin mayores trámites, formalidades o compromisos, al tanto que la indemnización siempre representa un procedimiento, más formal que material que concluye en la definición del monto que ha de entregarse a la víctima, sin que necesariamente ello ocurra.<sup>67</sup>

En el caso de no ser posible la restitución, se hace necesaria la entrega o el pago del valor del bien en donde se evidencie la reparación integral.

Cabe indicar, que el reintegro no cubre las expectativas establecidas en el artículo 269 C.P. pues además debe presentarse la indemnización.

Se debe tener en cuenta que en caso de existir varias víctimas con el delito, se debe indemnizar a todas ellas, pues en caso contrario no se presentaría la reparación integral y no habría lugar a la disminución de la pena del artículo 269 del C.P.

- Y el **segundo**, se basa en la indemnización de los daños ocasionados y que comprende los perjuicios materiales o patrimoniales e inmateriales o extra patrimoniales, pues la indemnización debe ser integral.

Tal indemnización debe ser total, plena o suficiente, comprendiendo el perjuicio material, incluidos el daño emergente y el lucro cesante, y el daño moral". Ambos requisitos deben concurrir para que se estructure la causal objetiva de disminución punitiva"<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup> SARAY BOTERO, Nelson. Incidente de reparación integral de perjuicios en el proceso penal. Segunda edición, 2015. ISBN 978-958-769-203-7. Pág. 269.

<sup>68</sup> *Ibíd.* Pág. 270.

Además, se debe tener en cuenta que en la reparación no se evalúa si el perpetrador del daño está arrepentido,<sup>69</sup> pues no tiene efectos frente a la norma, la cual consagra la existencia de un hecho objetivo.

Cabe resaltar que la rebaja de la pena por reparación del artículo 269 del Código Penal es un fenómeno postdelictual<sup>70</sup>, lo cual significa que se aplica una vez individualizada la pena.

En ocasiones, en el delito de hurto o en los demás delitos contra el patrimonio económico, el victimario se allana a los cargos en la audiencia de imputación y repara integralmente los daños para obtener rebajas de pena considerables consagradas en la ley, no obstante, la víctima no ha fijado los perjuicios, en este caso, el sujeto activo tiene la oportunidad de que sea rebajada su pena al repararse integralmente los perjuicios.

La intervención del Juez y el Fiscal se hace necesaria, pues ellos deben encargarse de entregar a la víctima la información sobre la tipología de perjuicios bien sean de carácter material e inmaterial; incluyendo las posibilidades indemnizatorias derivadas del daño pues una información suministrada de forma adecuada permite que la víctima comprenda la proporción de las prestaciones económicas con el daño sufrido.

Para que se ejecute la reparación, la víctima debe fijar los perjuicios materiales y explicar cuáles han sido los daños materiales que ha sufrido o solicitar al Juez la valoración de los daños extrapatrimoniales.

De acuerdo con el autor Nelson Botero<sup>71</sup>, es procedente que los Jueces fijen de forma provisional los perjuicios morales antes de que sean dictadas las sentencias de única y primera instancia según sea el caso por las siguientes razones:

---

<sup>69</sup> *Ibíd.* Pág. 271.

<sup>70</sup> SARAY BOTERO, Nelson. Incidente de reparación integral de perjuicios en el proceso penal. Segunda edición, 2015. ISBN 978-958-769-203-7. Pág. 275.

- a) Es un estímulo en la culminación de los procesos lo cual coadyuvaría en la descongestión del sistema acusatorio penal.
- b) Se constituye como activador en la solución de conflictos sociales que genera el delito suministrando una reparación integral de los perjuicios ocasionados, logrando la participación de la víctima en el proceso.
- c) Se da una aplicación de los principios de celeridad y economía del proceso penal.
- d) Cuando no exista cuantificación en los perjuicios, se puede solicitar al funcionario que sean cuantificados y cancelados.
- e) Podría presentarse la designación de un perito para evaluar los perjuicios morales tal y como sucede como en los daños materiales.

Ahora bien, cuando sean fijados los perjuicios materiales y valorados los perjuicios inmateriales por el Juez, el implicado puede consignar en la respectiva cuenta del Despacho Judicial el valor de correspondiente con el fin de que la reparación sea establecida como rebaja de pena a la mitad (50%) o de las tres cuartas (3/4) partes (75%) o de cualquier porcentaje entre estos límites, en la sentencia en el delito de hurto y demás delitos contra el patrimonio económico.

### **3.2.3 La reparación en las vías civil y administrativa**

#### **3.2.3.1 Vía civil:**

En primera instancia es necesario precisar que el derecho de la responsabilidad civil tiene como punto cardinal en la equivalencia de todos los daños causados y la reparación que se debe suministrar.

---

<sup>71</sup> SARAY BOTERO, Nelson. Incidente de reparación integral de perjuicios en el proceso penal. Segunda edición, 2015. ISBN 978-958-769-203-7. Pág. 275.

Este principio, adoptado por los sistemas jurídicos de índole francesa, implica que la violación del *alterum non laedere* o del incumplimiento contractual tiene como consecuencia el restablecimiento del equilibrio por la irrupción del daño en la tranquilidad de que hasta entonces gozaba la víctima. En ese orden, la afectación de la persona en cada uno de los ámbitos distinguibles (material, corporal, social y sentimental), y sin sustento jurídico para ello, impone devolver a la víctima a la misma situación en que se encontraba antes del suceso.

La regla es reparar *tout le dommage, mais rien que le dommage*, esto es, se trata de indemnizar la totalidad de los daños padecidos sin que se puedan superar sus estrictos límites.<sup>72</sup>

Por otra parte en el sistema jurídico colombiano es clara la existencia de una concepción dualista de la responsabilidad civil (responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil contractual) por lo que no se puede confundirse el tratamiento de una y otra responsabilidad, dada la circunstancia que están reglamentadas de manera autónoma e independiente en capítulos distintos del Código Civil, tienen origen en causas o fuentes diversas y sus prescripciones en materia de reparación no son coincidentes.<sup>73</sup>

En materia contractual, la reparación del daño debe estar dirigida por el principio general citado según el cual la víctima tiene derecho a la reparación completa de los daños que sean ciertos, directos, personales y que hayan causado la supresión de un beneficio obtenido legalmente por el afectado.<sup>74</sup> Comprende los daños patrimoniales como extrapatrimoniales.

---

<sup>72</sup> SANDOVAL, Diego A. Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. Derecho privado No. 25. Bogotá. Disponible en internet en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662013000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662013000200010)

<sup>73</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1008 del 9 de diciembre de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente D-8146.

<sup>74</sup> *Ibíd.*

En igual sentido en la responsabilidad extracontractual el responsable deberá responder por todos los perjuicios causados, sean previstos o imprevisibles, sin perjuicio de la libertad de regulación legal por parte del legislativo quien podrá fijar los parámetros que considere convenientes, necesarios y adecuados dentro del sistema de reparación de las víctimas.<sup>75</sup>

### **3.2.3.2 Vía administrativa:**

La reparación administrativa es una parte de la reparación integral cuya meta es la compensación material de los daños por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno, comprendiendo una serie de medidas económicas fijadas en montos de salarios mínimos legales vigentes al momento del pago. Estos montos deben ser pagados por el Estado a la víctima de conformidad con el daño.<sup>76</sup>

En ese contexto se expidió la ley 1448 de 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011 y el Decreto Nacional 3011 de 2013, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

### **3.2.4 Interpretación jurisprudencial sobre la figura de la reparación del artículo 269 del código penal. Desde las Sentencias de la Corte Suprema de Justicia**

---

<sup>75</sup> SANDOVAL, Diego A. Reparación integral y responsabilidad civil. Revista de derecho privado. Universidad Externado de Colombia. 2013. Disponible en internet en <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602/3780>.

<sup>76</sup> GONZÁLEZ, Bárbara. El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa. Disponible en internet en: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0369/articulo05.html>

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, mediante proceso No. 44.052<sup>77</sup> indicó que la rebaja de la pena concebida en el artículo 269 del Código Penal se cumple cuando existe una indemnización integral de perjuicios; en la providencia, se hizo el análisis sobre el delito de extorsión agravado, en la modalidad de tentativa. Así las cosas, la Corte, en esta oportunidad casó la sentencia modificando la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Bogotá.

Siguiendo con la interpretación dada a este artículo, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal mediante proceso No. 31568 de 2009<sup>78</sup> conoció en última instancia de un asunto de hurto calificado agravado, en donde el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca encontró viable conceder la rebaja punitiva por reparación de perjuicios pero solo respecto de uno de los acusados. Con relación a los demás involucrados, sostuvo que a la luz del artículo 68A del Código Penal ello no tendría lugar pues registraban condenas por delitos dolosos dentro de los cinco años anteriores a la ocurrencia de los hechos.

La Corte casó la sentencia pues el Tribunal erró en la interpretación del artículo 68<sup>a</sup> del Código Penal infringiendo la ley penal pues consideró que los artículos 269 y 68A señalan que:

- i) El verbo rector del primero es un imperativo para el juez, por lo que, de reunirse las condiciones allí señaladas, restitución e indemnización de los perjuicios ocasionados, habrá de disminuir la pena a imponer; y (ii) dentro de los supuestos descritos en el artículo 68A no se halla la rebaja punitiva prevista en el 269.

En este sentido señaló que la jurisprudencia<sup>79</sup> ha sido enfática en establecer que la rebaja contenida en el artículo 269 del Código Penal es objetiva, y esto significa

---

<sup>77</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal del 14 de marzo de 2006. Proceso No. 24.052. M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

<sup>78</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Proceso No. 31568 del 28 de octubre de 2009. M.P. Alfredo Gómez Quintero. Aprobado acta No. 339.

<sup>79</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 24 de octubre de 2007. M.P. Alfredo Gómez Quintero. Rad. 22.065. Aprobado en acta No. 205.

que cuando se efectúe la validación de la indemnización de perjuicios, el Juez tiene la obligación de reconocerla. Señaló que debido a la política criminal el legislador puede negar su otorgamiento para alguna clase de delitos.

Indicó además que la finalidad del artículo 68A del Código Penal era impedir que las personas con antecedentes penales dentro de los 5 años anteriores sean concedidos subrogados penales, o cualquier beneficio de carácter administrativo o judicial, a excepción de colaborativos, sin tener en cuenta las rebajas de pena por allanamiento o preacuerdos de acuerdo con la ley.

Hizo especial énfasis al considerar que los beneficios eran diferentes a las circunstancias que modifican la punibilidad, pues estas circunstancias son derechos para el perpetrador del delito, pues en algunos casos se modifican los mínimos y máximos y en otros cambia la pena a través de las reducciones de pena.

Cuando se habla de beneficios según la Corte, se está hablando de las alternativas de libertad las cuales regulan el establecimiento de la pena.

Dentro del marco de la teoría del injusto y dentro de los parámetros de la legalidad de la pena y de la estricta tipicidad, no se puede confundir los beneficios con circunstancias que la modifican, en tanto que aquellas son sus consecuencias y alternativas de libertad, y éstas se postulan como derecho del procesado.

Concluyó la Sala sobre la importancia de la aclaración sobre la rebaja punitiva como derecho pues si bien se considera como beneficio, al ser imperativo se configura como un derecho, y además, no se encuentra incluido en los supuestos del artículo 68A del Código Penal.

Por otra parte, en Sala de decisión de tutelas, la Corte Suprema de Justicia en Tutela mediante el proceso de impugnación No. 49.479<sup>80</sup> conoció sobre un asunto en donde se negó el amparo de los derechos de debido proceso, igualdad y defensa, vulnerados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá al negar la rebaja de pena por reparación integral contemplada en el artículo 269 del Código Penal.

Según los hechos, la fiscalía acusó a dos ciudadanos como autores del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, cargo al que se allanaron.

El Juzgado negó la rebaja de pena por considerar que el delito de extorsión excluye de este beneficio, por expreso mandato del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 el cual impide el otorgamiento de cualquier beneficio o subrogado de carácter legal, judicial o administrativo.

Señala la Sala que es viable el uso de tutela en este asunto, pues si un funcionario al aplicar la norma equivoca su sentido o la interpreta restrictivamente contrariando el alcance dado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y como consecuencia se deja de reconocer un derecho al procesado o se impone una pena mayor, se habilita al Juez constitucional en la intervención con el fin de restablecer el derecho quebrantado.

Se indicó la procedencia de la tutela por cuanto existieron los requisitos taxativos para impetrarla:

- (i) La irregularidad advertida es ostensible y arbitraria; (ii) el perjuicio causado al accionante es actual, pues se encuentra privado de su libertad purgando una pena probablemente mayor a la que corresponde, y (iii) es necesario que tanto el juez demandado como el Tribunal tengan conocimiento sobre la jurisprudencia que, en torno a la rebaja de pena por reparación integral, se encuentra vigente a la fecha.

---

<sup>80</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sala de decisión de tutelas No. 1. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán. Impugnación No. 49.479 del 10 de agosto de 2010.

La Sala indicó que la jurisprudencia de la Sala de Casación penal ha resaltado que la rebaja de pena establecida en el artículo 269 es un derecho, insistiendo que este derecho no fue incorporado expresamente por el legislador en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, y en este entendido, debe ser reconocida al cumplirse los presupuestos exigidos en el artículo 269 del Código Penal, con independencia del delito por el que se procede.

Así las cosas, la Sala, indicó la violación flagrante del debido proceso del peticionario, revocando el fallo impugnado, ordenando al Juzgado accionado para que en el término de 48 horas, estudiara el punto de la sentencia condenatoria relacionado con la rebaja de pena y resolviera acorde con los parámetros jurisprudenciales expuestos.

De acuerdo con la sentencia de casación No. 35116<sup>81</sup>, para el artículo 269 del Código Penal el reintegro del objeto material del delito o el valor del mismo no es suficiente para que se configure la rebaja punitiva por reparación, puesto que se exige adicionalmente, la indemnización de los perjuicios causados a los sujetos que hayan sido perjudicados por el hecho punible.

En consecuencia, no se puede confundir la restitución del objeto material del delito o su valor, con la indemnización de los perjuicios, por cuanto el primero se dirige a reintegrar el bien o su valor, que fue afectado por las conductas de los diversos delitos del patrimonio económico, y el segundo se encamina a reparar los daños que se ocasionaron a los afectados o perjudicados por la comisión del delito. Por consiguiente, para efectos del mencionado artículo se deben configurar los dos presupuestos para que se dé su aplicación.

---

<sup>81</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Proceso No. 35116 del 24 de octubre de 2012. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal mediante proceso No. 40.234<sup>82</sup>, señaló los criterios para dosificar la pena en la aplicación del artículo 269 del C.P. En la sentencia se expuso el asunto de un coautor del concurso de conductas punibles de hurto calificado agravado, porte ilegal de armas de fuego y disparo de arma de fuego contra vehículo.

Se indicó en esta providencia que el coautor responsable de los mismos hechos por los cuales se juzgó al procesado, indemnizó a la víctima de manera integral los daños y perjuicios causados con el delito, con ello, se le concedió el descuento establecido en el artículo 269 del Código Penal.

Con base en esta situación, la Corte expuso que el Tribunal cometió un juicio falso de existencia denunciado pues omitió valorar el elemento probatorio establecido y en consecuencia no concedió la rebaja que impone la norma sustancial (art. 269 C.P.) la cual era aplicable al caso pues la obligación de indemnización de las lesiones causadas con el delito era solidaria para todos los partícipes del delito, esto es, que la misma debe ser cumplida a cualquiera de los victimarios.

En esta línea, si la carga se satisface por uno de los partícipes, las consecuencias derivadas de este acto se extienden a todos los responsables del delito.

Por lo anterior, la Sala casó y realizó el análisis correspondiente sobre los criterios para la dosificación de la pena indicando expresamente que la reparación “es un mecanismo de reducción de pena y no es considerada como un atenuante de responsabilidad”:

La rebaja en ella establecida no se deriva de una circunstancia concomitante al hecho punible, que pueda incidir en la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad, o en los grados o formas de participación, sino de una actitud post delictual del imputado, de carácter procesal, que para nada varía el juicio de responsabilidad penal, y que solo puede afectar la pena una vez ha sido individualizada.

---

<sup>82</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia del 26 de junio de 2013. M.P. José Luis Barceló Camacho.

Expresó que una vez sea concretada o individualizada la sanción, sobre ese quantum son aplicados los fenómenos post delictuales.

Es decir, que la reparación como fenómeno post delictual, únicamente puede afectar la pena una vez ha sido individualizada.

La Corte<sup>83</sup> precisó además que la rebaja de la pena aplicada merece una rebaja menor equivalente al 50%, pues solamente cuando se estaba próximo a emitir sentencia contra un partícipe diferente al procesado, se indemnizó al afectado, lo cual merece una rebaja menor además, se tuvo en cuenta que la voluntad de reparar no surgió del procesado.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, mediante proceso No. 39462<sup>84</sup>, expresó que la rebaja punitiva por reparación contemplada en el artículo 269 del Código Penal, procederá cuando el responsable de la conducta punible restituya el objeto material del delito o el valor del mismo y, adicionalmente indemnice integralmente los perjuicios ocasionados a las víctimas, es así, como al configurarse estos dos presupuestos su aplicación se dará de manera directa, sin que haya la necesidad de invocar el principio de favorabilidad.

En razón de ello, para dar aplicación al referido artículo se debe tener en cuenta que no solo es suficiente la restitución del objeto material del delito o el valor del mismo, sino que también, se requiere la reparación completa e integral de todas las personas que hubieren sido afectadas por la conducta punible.

Esta reparación se ha consagrado como un mecanismo para reducir la pena y no como un atenuante de responsabilidad o una circunstancia que incida en la tipicidad, la antijuridicidad o la culpabilidad o en los grados de participación, por cuanto, se trata de una actitud posterior del imputado, encaminada únicamente

---

<sup>83</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia No. 40.234 del 26 de junio de 2013. M.P. José Luis Barceló Camacho.

<sup>84</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia No. 39462 del 09 de octubre de 2013. M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

afectar la pena impuesta, cuando está hubiese sido individualizada. Lo anterior, no perjudicará la imposición de la pena máxima para determinar la procedencia del recurso de casación o el término de prescripción de la acción penal.

En conclusión, de acuerdo con la posición de la Corte Suprema de Justicia, la rebaja de la pena del artículo 269 del Código Penal es un derecho del procesado, la cual es de carácter objetiva al cumplirse con la indemnización integral de perjuicios. Dicha reparación se presenta cuando ya se encuentre individualizada la sanción, pues sobre ese quantum se aplican los fenómenos post-delictuales.

De acuerdo con la posición de la Corte, la devolución del objeto material del delito o el valor del mismo no son suficientes para que se establezca la rebaja punitiva por reparación pues se requiere la indemnización de los perjuicios causados a la víctima.

Finalmente, la Corte señala que la obligación de indemnizar con ocasión al delito es solidaria para los partícipes del mismo, es decir, que si la carga fue satisfecha por uno de los partícipes, las consecuencias derivadas del acto son extensivas a los demás responsables del delito.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar la protección de los derechos de las víctimas en la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal en las sentencias falladas en los delitos de hurto, por los Jueces Penales Municipales de Conocimiento de Pasto en el periodo 2012 – 2016.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la reparación integral en el proceso penal desde el derecho comparado.
- Describir los derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano desde la normativa, la jurisprudencia y la doctrina.
- Estudiar el derecho de la rebaja de la pena que concede el artículo 269 del Código Penal por reparación a la víctima desde los antecedentes legislativos y jurisprudenciales.
- Identificar la protección de los derechos de las víctimas en las sentencias falladas por los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de Pasto en el periodo 2012-2016 con base en la aplicación del artículo 269 C.P. por reparación.

## **5. PROPÓSITO**

El delito de hurto a nivel nacional se ha incrementado de forma considerable en Colombia y especialmente en la ciudad de Pasto, lo cual generó inquietud sobre su manejo en el proceso penal colombiano, por ello, para determinar cuál es la incidencia que este tiene en la sociedad, se hizo necesario un estudio detallado de la rebaja por reparación contenida en el proceso penal, la cual se encuentra establecida en el artículo 269 de esta normatividad. El trabajo investigativo permitió conocer de manera específica los referentes que contemplan el desarrollo de la rebaja de la pena por reparación y su incidencia en las víctimas a través del estudio doctrinal y jurisprudencial, por medio de los cuales se analizó la confrontación existente entre los derechos de las víctimas versus el derecho de los procesados en la aplicación de la rebaja por reparación en el delito de hurto.

## **6. HIPÓTESIS**

Los Jueces Penales Municipales de Conocimiento de San Juan de Pasto en sus sentencias falladas en el periodo 2012-2016 por el delito de hurto en aplicación de la rebaja de la pena consagrada en el artículo 269 del Código Penal por reparación desconocen los derechos de las víctimas en el proceso penal.

A partir de la investigación realizada, se puede afirmar que si bien el conocimiento de la jurisprudencia en pro del respeto hacia los derechos de los procesados, es bueno, no se considera del todo correcto para la aplicación del artículo 269 del Código Penal, situación que propende la violación de los derechos a los cuales se encuentran adscritos los victimarios, en reiteradas ocasiones se necesitó de la acción de tutela como herramienta que defina las circunstancias de la aplicación de la norma.

## **7. METODOLOGÍA**

El paradigma que se aplicó fue el cualitativo, pues la investigación buscó “el esfuerzo por comprender la realidad social como fruto de un proceso histórico en construcción, vista de conformidad con la lógica y el sentir de sus protagonistas, aspectos particulares y visión interna que pueden aplicarse al derecho en la necesidad de ocuparse de problemas como la significación de las acciones humanas en un proceso de construcción socio cultural e histórico, cuya comprensión es la clave para acudir a un conocimiento pertinente y válido de lo humano”<sup>85</sup>.

La investigación aplicada fue descriptiva-analítica pues buscó indagar sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano en la aplicación de la rebaja de la pena por reparación del delito de hurto, aplicada en los juzgados penales municipales de conocimiento de Pasto en el periodo comprendido desde el año 2012 a 2016.

### **7.1. TIPO DE ESTUDIO**

El tipo de estudio dentro del cual se enmarcó la investigación es un estudio descriptivo – analítico pues buscó describir las situaciones que se presentan en un problema social.

### **7.2. POBLACIÓN**

La población se encuentra integrada por cinco (5) Jueces Penales Municipales de Conocimiento.

---

<sup>85</sup> LÓPEZ ROMÁN, Luisa, MONTENEGRO DE TIMARÁN, María Isabel y TAPIA FIERRO, Ruth Magali. La investigación, eje fundamental en la enseñanza del Derecho. Guía práctica. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho Seccional Pasto. Primera Edición, Bogotá, 2006.

Esta población de estudio fue homogénea, finita y está localizada en la ciudad de Pasto en el departamento de Nariño.

### **ANÁLISIS DE SENTENCIAS**

<b>AÑO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>No. SENTENCIAS</b>
2012	PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	8
	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	14
	TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	1
	CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	5
	QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	2

<b>AÑO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>No. SENTENCIAS</b>
2013	PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	8
	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	
	TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	5
	CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	6
	QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	2

<b>AÑO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>No. SENTENCIAS</b>
2014	PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	10
	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	8
	TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	5
	CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	7
	QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	1

<b>AÑO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>No. SENTENCIAS</b>
2015	PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	5
	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	-
	TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	5
	CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	4
	QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	5

<b>AÑO</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>No. SENTENCIAS</b>
2016	PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	-
	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	5
	TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	5
	CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	5

	QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	3
--	----------------------------------------	---

### **7.3. DISEÑO DEL PLAN DE DATOS**

El trabajo investigativo fue desarrollado de acuerdo con los datos obtenidos a través de investigaciones sobre la materia, los documentos tales como libros, revistas de actualización jurídica, sobre reparación integral y derechos de las víctimas en el sistema procesal colombiano y las fichas de análisis de sentencias emitidas por los cinco (5) Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de la ciudad de Pasto en el periodo 2012 – 2016.

#### **7.3.1. Gestión del dato**

- Revisión y análisis de jurisprudencia de la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal.
- Entrevista dirigida a los Jueces Penales Municipales de Conocimiento de Pasto con el fin de analizar la protección de los derechos de las víctimas en la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal en los delitos de hurto en el periodo 2012-2016.

#### **7.3.2. Obtención del dato**

##### **De fuente primaria**

Dentro del trabajo de campo en los cinco (5) Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de la ciudad de Pasto, se aplicaron fichas de análisis de sentencias (*ver anexos*) como instrumento de recolección del dato que permitió determinar la aplicación del artículo 269 del Código Penal.

Además, se llevaron a cabo entrevistas con cada uno de los cinco (5) Jueces Penales Municipales de Conocimiento de la ciudad de Pasto.

### **7.3.3. Recolección del dato**

- Se realizó un oficio dirigido al Juez Primero Penal Municipal de Conocimiento de Pasto con el fin de obtener las sentencias que hayan sido objeto de rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal en el delito de hurto en el periodo comprendido entre el año 2012 a 2016.
- Se elaboró un oficio dirigido al Juez Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Pasto con el fin de obtener las sentencias que hayan sido objeto de rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal en el delito de hurto en el periodo comprendido entre el año 2012 a 2016.
- Se diseñó un oficio dirigido al Juez Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Pasto con el fin de obtener las sentencias que hayan sido objeto de rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal en el delito de hurto en el periodo comprendido entre el año 2012 a 2016.
- Se realizó un oficio dirigido al Juez Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Pasto con el fin de obtener las sentencias que hayan sido objeto de rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal en el delito de hurto en el periodo comprendido entre el año 2012 a 2016.
- Después de obtener la información anterior, se elaboraron unas fichas de análisis de las sentencias con el fin de comparar y analizar la información.
- Se prepararon preguntas para el diseño de las entrevistas dirigidas a los cinco (5) Jueces Penales Municipales de Conocimiento de San Juan de Pasto sobre

la aplicación de la rebaja de la pena contenida en el artículo 269 del Código Penal en el delito de hurto y la participación de las víctimas en este proceso.

- Finalmente, se aplicaron las entrevistas a los cinco (5) Jueces Penales Municipales de Conocimiento.

#### **7.3.4. Control de sesgos**

Se considera importante la medición de sesgos pues la medición de la realidad en el tema de estudio se controló principalmente en la información de acuerdo con el sujeto y al mismo instrumento; por ello la revisión y recolección de información diaria fue de especial control.

Con el fin de evitar sesgos en el sujeto, los instrumentos de información a utilizar fueron rigurosamente detallados evitando una predisposición y prejuicio.

#### **7.3.5. Plan de análisis**

<b>MEDIR</b>	<b>INSTRUMENTOS UTILIZADOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Describir los derechos de	• Fichas Resumen.	A través de

<b>MEDIR</b>	<b>INSTRUMENTOS UTILIZADOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
las víctimas en el proceso penal colombiano desde la normativa, la jurisprudencia y la doctrina.		investigaciones, libros, estudios de tratadistas, estudio de sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.
Estudiar el derecho de la rebaja de la pena que concede el artículo 269 del Código Penal por reparación a la víctima desde los antecedentes legislativos y jurisprudenciales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fichas jurisprudenciales.</li> <li>• Entrevistas a jueces.</li> <li>• Fichas resumen.</li> </ul>	Por medio de investigaciones, libros, estudios de tratadistas, estudio de sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.
Identificar la protección de los derechos de las víctimas en las sentencias falladas por los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de Pasto en el periodo 2012-2016 con base en la aplicación del artículo 269 C.P. por reparación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas a jueces.</li> <li>• Fichas jurisprudenciales.</li> </ul>	Se efectuó el estudio de las sentencias referenciadas y la aplicación de las entrevistas realizadas a los Jueces Penales Municipales de Conocimiento en la ciudad de Pasto.

### 7.3.6. Procesamiento del dato

En el desarrollo del procesamiento del dato, en primera medida se elaboró las fichas de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento en donde se comprobó la relación entre objetivos e hipótesis.

Posteriormente se leyeron y clasificaron las decisiones judiciales sobre los casos en que se haya presentado la aplicación del artículo 269 del Código Penal en el delito de hurto y el criterio utilizado para la disminución de la pena.

Finalmente, se elaboraron y aplicaron las entrevistas a los cinco (5) Jueces Penales Municipales de Conocimiento de Pasto con el fin de conocer cuáles fueron los criterios decisivos en la aplicación de la reparación en el delito de hurto así como su posición frente a los derechos de las víctimas.

#### **7.3.7. Dificultades**

Durante el desarrollo de la investigación se presentaron algunas dificultades, entre ellas se encuentran el acceso a los expedientes solicitados a los Juzgados Penales Municipales de Pasto, pues debido a la carga laboral, estos no fueron entregados de forma oportuna, lo cual generó retrasos en el proceso investigativo.

Por otra parte, cuando se revisaban los expedientes, estos eran entregados de forma incompleta, por lo cual fue necesario elaborar nuevas solicitudes a los despachos con el objeto de obtener toda la documentación necesaria, lo cual generó retrasos en el cronograma propuesto.

Finalmente, en la construcción del marco teórico fue compleja la búsqueda de información pues sobre el tema en específico son muy pocos los autores que han tratado sobre la reparación del artículo 269 del Código Penal.

## 8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS



- ***Análisis de las sentencias falladas por delito de hurto en San Juan de Pasto.***
  - Fueron analizadas ciento dieciocho (118) sentencias emitidas para los cinco (5) Juzgados Penales Municipales de Conocimiento así: 30 sentencias en el año 2012, 21 sentencias para el año 2013, 31 sentencias en el año 2014, 18 sentencias en el año 2015 y 18 sentencias en el primer semestre del año 2016.
  - La interpretación que adecuadamente debe darse al artículo 269 del Código Penal se constituye en el análisis adecuado y objetivo de los siguientes elementos: si la restitución se presentó de forma integral, si la indemnización comprendió todos los daños causados con el actuar del(los) sentenciado(s), el momento en el que hubo lugar a la indemnización, la disponibilidad de los acusados hacia la reparación e indemnización y la correspondencia entre el daño causado con el delito y la reparación e indemnización que la víctima estimó como integrales.
  - De acuerdo con las sentencias analizadas, únicamente la sentencia 2013-00155 emitida por el juzgado primero penal municipal de conocimiento, analizó todos los elementos a tener en cuenta para dar aplicación a la rebaja de la pena contenida en el artículo 269 del Código Penal.



- En las providencias analizadas, se pudo apreciar en las mismas que cada Despacho Judicial tiene su criterio propio frente a la concesión de la rebaja prevista en el artículo 269 del Código Penal, atendiendo al momento de la efectivización de la indemnización considerando la rebaja del 50% al 75% dejando a facultad discrecional que le asiste al Juez.



- Es preciso mencionar que, dicha reparación se puede llevar a cabo en la etapa de investigación o de juzgamiento, situación que debería tener presente el Juez en el momento de la dosificación de la pena y en cuanto al descuento a realizar.
- La reparación integral puede realizarse de manera económica o simbólica dejándose en constancia, la cual debe estar en conocimiento del Juzgador.

- A continuación se presenta el cuadro resumen de las sentencias analizadas por delito de hurto en los cinco (5) Juzgados Penales Municipales de Conocimiento en San Juan de Pasto, en donde los derechos de las víctimas en el proceso penal se ven reducidos a la aceptación del acuerdo indemnizatorio celebrado con el(los) procesado(s) y en algunos casos se tuvo en cuenta el tiempo en el cual fue celebrada el acta de preacuerdo con la Fiscalía al dar aplicación a la rebaja de pena establecida en el artículo 269 del Código Penal:

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2012	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 – 00021	Hurto Calificado y Agravado	75%	A pesar de que en el delito hubo intimidación y amenaza a la víctima, por efectuarse la reparación, el ciudadano obtuvo la mayor rebaja concedida por reparación debido al documento de acuerdo indemnizatorio suscrito por las partes. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 – 0039	Hurto Calificado y Agravado	75%	El ciudadano obtuvo la mayor rebaja debido al preacuerdo realizado con la víctima en donde se manifiesta su voluntad de darse por indemnizada. Se tuvo en cuenta este criterio para efectuar la rebaja. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 00158	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se obtuvo la reparación debido al acta que indicó la reparación efectuada. El análisis del Juzgado es un poco escueto, ya que no se analizan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al ilícito. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 – 00164	Hurto Calificado y Agravado	75%	A través de peritazgo se estableció que no hubo afectación al patrimonio económico, además se observó la existencia del acta de reparación. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 – 00080	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se obtuvo la rebaja en este porcentaje debido a que la labor de indemnización inició en las audiencias preliminares. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 – 00088	Hurto Calificado y Agravado	75%	Con ocasión al acta de reparación celebrada entre las partes, se otorgó la mayor rebaja. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Primero penal municipal de c. de Pasto	2012 – 0076	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se otorgó la constancia de reparación en las audiencias preliminares, por lo cual se obtuvo la mayor rebaja. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Primero penal	2012 – 00102	Hurto Calificado	75%	Se obtuvo el mayor porcentaje de reparación debido a que se configuró la reparación, la

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
	municipal de conocimiento de Pasto		y Agravado		cual se observó en el acta suministrada al proceso. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 0103	Hurto Calificado y Agravado	65%	El descuento se hizo debido a que la reparación se efectuó en una etapa temprana en las investigaciones y debido a que hubo aceptación de cargos. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 05499	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se contó con el acta de reparación integral efectuada por parte de los imputados. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 10284	Hurto Calificado y Agravado	50%	Se presentó un acta suscrita entre las partes en donde consta la reparación efectuada. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 0072	Hurto Calificado y Agravado	75%	Existió constancia de la reparación suscrita el mismo día de los hechos y aceptación de cargos. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 - 0010	Hurto Calificado y Agravado	65%	Se dio una reparación simbólica al manifestar que se sentía reparado con la recuperación de sus pertenencias, además, la reparación a la víctima se hizo en las primeras etapas del proceso. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 0020	Hurto Calificado	75%	La víctima fue reparada por la suma de COP\$ 60.000, no obstante la víctima no aceptó la reparación. Luego, la víctima manifestó a la Fiscalía que se sentía reparada, por lo cual, el Juez indicó que se había efectuado una reparación simbólica. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 - 05204	Hurto Calificado y Agravado en grado de tentativa	50%	Se dio por reparada a la víctima atendiendo a que los elementos objeto del hurto fueron recuperados. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 - 00026	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se cumplió con la reparación de perjuicios ocasionados. Siendo este el requisito indispensable para efectuar la rebaja de la pena. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de	2012 – 003276	Hurto calificado	50%	La víctima suscribió ante la Fiscalía acta de reparación integral en razón a que los elementos hurtados fueron recuperados,

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
	conocimiento de Pasto				operando una reparación simbólica. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 – 0046	Hurto Calificado y Agravado	75%	A la víctima le fue pagada una reparación por valor de COP\$ 200.000, entendiéndose indemnizada y reparada. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 04958	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se indemnizó a la víctima de manera simbólica por los perjuicios que le fueron ocasionados. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 0155	Hurto calificado	50%	No fue posible la ubicación de la víctima y aun así se realizó la rebaja de la pena, a través de un avalúo de un perito fue consignado el valor de COP \$101.000, valor por concepto de perjuicios materiales y morales. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 12568	Hurto calificado en grado de tentativa	65%	La víctima fue indemnizada y reparada en la suma de COP \$300.000, reparación que fue realizada a través de un preacuerdo con la Fiscalía. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2011 – 12125	Hurto Calificado y Agravado	60%	La víctima celebró un acta en la cual informó que fue reparada de forma íntegra por los daños y perjuicios ocasionados. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2011-00154	Hurto Calificado y Agravado	65%	Debido a que el copartícipe de la conducta resarció los daños, a través de la reparación de la víctima, se entiende que la reparación se ha generado de forma indirecta al procesado, se aplica en el proceso la figura de la solidaridad. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2011-12858	Hurto Calificado y Agravado	70%	Escritos ante la Fiscalía indicaron que las víctimas fueron reparadas de los daños causados. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2011-13643	Hurto Calificado y Agravado	75%	La reparación se perfeccionó el día siguiente a los hechos ocurridos. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2012-00132	Hurto Calificado y Agravado	75%	La Fiscalía indicó que la víctima se encuentra reparada tanto en perjuicios materiales como morales, lo cual se indica mediante acta. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2012-02351	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se indica mediante un escrito que la víctima ha sido reparada integralmente. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
	de Pasto				
2012	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2012-04110	Hurto calificado	75%	La Fiscalía señaló que la víctima fue reparada por la suma de COP \$100.000 al día siguiente de la ocurrencia de los hechos. No obstante, no se observó de forma escrita u oralmente en audiencia que la víctima haya expresado su satisfacción de reparación. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2012	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2012-06149	Hurto Calificado y Agravado	70%	Mediante acta entregada por la Fiscalía, la víctima fue reparada, no obstante, no fue devuelto el bien hurtado. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2012	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2012-06009	Hurto agravado tentado	75%	La víctima en este proceso fue una persona jurídica, quien aceptó la reparación entregada a través de consignación bancaria por valor de COP \$70.000. <i>Para el detalle remitirse al anexo A.</i>
2013	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-00153	Hurto Calificado y Agravado	65%	La víctima suscribió acta de reparación integral con los familiares del procesado. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-00090	Hurto Calificado y Agravado	75%	La Fiscalía indicó las cotizaciones del valor de los bienes que fueron sustraídos y la consignación del dinero a nombre de la víctima como indemnización de los perjuicios ocasionados. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-00106	Hurto Calificado y Agravado	75%	De acuerdo con la Fiscalía, existió un acta de preacuerdo en la cual los procesados se allanan a los cargos y reparan a la víctima. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-00068	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se indicó en el acta de reparación que las víctimas se declararon reparadas integralmente de los perjuicios ocasionados. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-00034	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se señaló en el acta suscrita por las partes un acuerdo conciliatorio respecto de los perjuicios ocasionados. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-00037	Hurto Calificado y Agravado	75%	De acuerdo con el preacuerdo celebrado por las partes, existió una indemnización a la víctima. Sin embargo, no se analiza si la misma quedó satisfecha con esta reparación. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Primero	2013-00018	Hurto	75%	El momento procesal en el que fue

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
	penal municipal de conocimiento de Pasto		Calificado y Agravado		reparada la víctima fue al iniciar el proceso. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2010 – 00177	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se efectuó la reparación a las víctimas resarciendo los daños ocasionados con el ilícito. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2013	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2012-09038	Hurto Calificado	75%	La víctima celebró un preacuerdo en el cual acepta la reparación otorgada por el procesado. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2012-09591	Hurto Calificado	75%	La víctima fue reparada a través de un preacuerdo. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2012-06289	Hurto Calificado	68%	La reparación a la víctima fue realizada por los demás implicados, de forma ágil, en el mismo día de la imputación. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-04680	Hurto simple	70%	La Fiscalía mediante acta de preacuerdo indicó que la víctima fue reparada de carácter simbólico pasados 3 meses después de la comisión del delito. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2012-06289	Hurto Calificado y Agravado	75%	La reparación procedió debido a que hubo una celebración de acta de preacuerdo en donde la víctima fue reparada por los demás implicados en la comisión del delito. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2011-11882	Hurto Calificado	75%	En el acta se manifiesta que la víctima perdona al procesado, fue reparada en la audiencia preliminar por los perjuicios morales y materiales causados por el hurto. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 – 08007	Hurto Calificado y Agravado	72%	Se presentó un escrito de indemnización en el cual la víctima indicó que se encontraba reparada. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 – 08474	Hurto Calificado y Agravado	70%	El resarcimiento a la víctima se da varios meses después de cometido el delito, la víctima fue reparada integralmente. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Cuarto penal municipal de	2013 – 00508	Hurto Calificado y	70%	La reparación de la víctima se dio cinco meses después de sucedido el delito.

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
	conocimiento de Pasto		Agravado consumado		<i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 00006	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se presentó la reparación a pocos días de haberse cometido el delito, así fue demostrado mediante acta de preacuerdo entregada por la Fiscalía al proceso. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2013	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2012 - 08286	Hurto Calificado y Agravado	75%	Con base en el preacuerdo celebrado entre las partes, la víctima se encuentra reparada. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 - 01455	Hurto Calificado	50%	El procesado consignó a favor del Juzgado el dinero correspondiente a la reparación, no obstante, este no fue recepcionado por la víctima y además, la reparación no fue temprana. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2013	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-02869	Hurto Calificado	50%	La reparación fue simbólica y no fue temprana. <i>Para el detalle remitirse al anexo B.</i>
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 – 00087	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se dio la recuperación del elemento hurtado y la reparación simbólica a la víctima. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 00155	Hurto Calificado	75%	El bien objeto del ilícito se logró recuperar, se indemnizó a la víctima resarciendo los perjuicios de índole material, el tiempo en que se dio el acto reparador fue mínimo dado que se efectuó en la audiencia preliminar y que frente a la carencia de medios económicos de los sentenciados, se dieron los medios para consolidar la reparación. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 – 00045	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se dio una reparación efectiva a la víctima. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 – 00051	Hurto Calificado y Agravado	75%	De acuerdo con el acta de preacuerdo, la víctima se encuentra reparada integralmente. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 – 00024	Hurto Calificado y Agravado	70%	La víctima se encuentra reparada integralmente de acuerdo con el acta celebrada entre las partes. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 – 000028	Hurto Calificado y Agravado	75%	La reparación se hizo de manera simbólica, la víctima expuso la satisfacción de esta reparación por todo concepto. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 000133	Hurto Calificado y Agravado	75%	La reparación integral que se materializó en la primera oportunidad procesal para ello. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 000154	Hurto Calificado y Agravado	75%	La reparación efectuada por parte del imputado a la víctima contó con un avalúo sobre los perjuicios ocasionados y copia simple de la consignación en depósitos judiciales a favor del ofendido. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 000105	Hurto Calificado y Agravado consumado	70%	La víctima manifestó estar reparada integralmente por los perjuicios morales y materiales causados. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 000174	Hurto Calificado y Agravado	75%	La reparación efectuada por parte de los imputados a la víctima cuenta con acta de reparación integral. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 – 00065	Hurto Calificado y Agravado	55%	A través del acta suscrita por el representante legal de la víctima, manifestó haber sido reparado por los perjuicios que le fueron ocasionados. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 – 00039	Hurto Calificado y Agravado	75%	La indemnización integral se presentó de manera simbólica de acuerdo con los perjuicios que le fueron ocasionados con el ilícito. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 – 00088	Hurto Calificado y Agravado	75%	La reparación a la víctima se llevó a cabo inmediatamente después de haberse cometido el ilícito. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 00065	Hurto Calificado y Agravado	55%	A la víctima se le entregó una suma de dinero tiempo después de haber sucedido los hechos. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Segundo penal municipal de conocimiento	2014 – 02004	Hurto calificado	70%	Se hizo allegar copia de la consignación de los perjuicios que avaluara la perito, método al que se acudió en la medida de que no fue posible ubicar a la víctima del

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
	de Pasto				reato. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 - 0821	Hurto Calificado y Agravado	75%	Se presenta la reparación debido a que la víctima fue reparada tal y como consta el escrito de preacuerdo celebrado por las partes. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 - 09062	Hurto Calificado y Agravado	75%	Debido al acta de reparación celebrada entre la víctima y el procesado, fue rebajada la pena. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2014	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2014- 03915	Hurto calificado	75%	La víctima fue reparada de forma simbólica, la cual fu el objeto del preacuerdo celebrado entre las partes. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014-02294	Hurto calificado	75%	Se efectuó reparación simbólica a la víctima la cual consta en un acta, en la cual la víctima recuperó el elemento hurtado, manifestando que se encuentra reparado de los perjuicios ocasionados con la conducta. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-09899	Hurto calificado y agravado tentado	75%	Se efectuó reparación integral a la víctima, donde el acusado realizó la entrega de COP \$130.000, tal como quedó consignado en el acta de reparación integral de perjuicios. la víctima se consideró resarcida por los perjuicios causados. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014-01707	Hurto calificado y agravado	75%	Existió un acta en donde la víctima fue considerada resarcida en los daños ocasionados. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013-08186	Hurto calificado y agravado	75%	En el acta de reparación los acusados entregaron a la víctima la suma de COP \$200.000. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013- 09755	Hurto calificado	75%	Se celebró un acta de reparación integral en la cual la víctima manifestó que se encontraba indemnizada integralmente por los daños y perjuicios ocasionados. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Cuarto penal municipal de	2013 – 0068	Hurto calificado	75%	En la sentencia en mención, únicamente se indica que la víctima fue indemnizada.

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
	conocimiento de Pasto		y agravado		<i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 – 0003	Hurto calificado y agravado	75%	De acuerdo con la sentencia indicada, se señala que la reparación a la víctima se dio en la etapa preliminar concentrada. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 00091	Hurto calificado y agravado	60%	La víctima fue reparada con la entrega de COP \$200.000. Cabe indicar que la víctima no recuperó en su totalidad los elementos que le fueron hurtados. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 00078	Hurto calificado y agravado	60%	Si bien, la víctima fue reparada, la reparación no se dio de forma inmediata. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2014	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 0009	Hurto calificado y agravado	70%	Se presentó escrito de preacuerdo en el cual la víctima manifestó haber sido reparada de los perjuicios que le fueron ocasionados. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 – 0023	Hurto calificado y agravado	70%	Las víctimas a través de acta manifestaron que se encontraban reparadas por los perjuicios que le fueron ocasionados. Además, el escrito de reparación fue efectuado en el transcurso de las audiencias preliminares. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013–07533	Hurto calificado y agravado	70%	La madre de la víctima suscribió un documento en el cual se indica que la víctima fue reparada integralmente. No obstante, como no se conoció como se efectuó la reparación, el juzgado estableció como rebaja el 70% de la pena. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2014	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013- 10314	Hurto calificado	70%	Se presentó un documento en donde se daba manifestación expresa de por parte de la víctima en la cual indicaba que se encontraba reparada integralmente. <i>Para el detalle remitirse al anexo C.</i>
2015	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 01215	Hurto simple y agravado	70%	Se reconoce la reparación hacia la víctima a través de escrito allegado al juzgado. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 04211	Hurto simple agravado	70%	Se tuvo en cuenta el momento procesal en el cual la víctima fue reparada. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Primero penal municipal de	2014 - 06191	Hurto calificado	75%	En la primera etapa del proceso fue indemnizada la víctima. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
	conocimiento de Pasto				
2015	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	201406187	Hurto calificado	70%	A través de depósito judicial se repara a la víctima, además los bienes hurtados fueron recuperados. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 05902	Hurto simple agravado	75%	Se tuvo en cuenta el momento procesal en el cual la víctima fue reparada. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 06066	Hurto calificado	75%	La víctima indicó sentirse reparada al recibir COP \$500.000 en el acta de preacuerdo. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2015	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 00202	Hurto agravado	75%	Por intervención de la defensora de la acusada se realizó la reparación integral a la víctima entregando COP \$200.000 además del compromiso por parte de la acusada de no atentar contra la integridad de las víctimas o sus familiares. Manifestó la víctima que los perjuicios estaban resarcidos. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 00463	Hurto Calificado	70%	Las víctimas mediante acta manifestaron encontrarse reparadas integralmente por parte del acusado, además, transcurrieron 2 meses a partir de la ocurrencia de los hechos. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 - 03015	Hurto calificado y agravado	75%	Mediante escrito la víctima manifestó que se encontraba reparada por parte del acusado. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 05932	Hurto Calificado	75%	La representante del menor advirtió que no existieron perjuicios materiales por cuanto fueron devueltos los elementos hurtados, y hubo una reparación por perjuicios morales correspondientes a COP 20.000. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 05575	Hurto calificado y agravado	75%	La víctima recuperó los elementos hurtados y manifestó sentirse reparada de forma simbólica, el procesado manifestó su voluntad de no incurrir en este tipo de delitos e indicó su intención de vincularse a un centro de rehabilitación para adictos psicotrópicos. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Cuarto penal municipal de	2014- 05970	Hurto calificado y	70%	Los avalúos de los perjuicios fueron hechos por parte de un perito quien señaló el valor

	conocimiento de Pasto		agravado		de los perjuicios morales, los cuales fueron consignados en el juzgado. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 06063	Hurto calificado y agravado	75%	La víctima mediante escrito manifestó que se sentía reparada con la suma de COP 70.000 en las diligencias preliminares. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 05562	Hurto calificado y agravado	70%	De acuerdo con el acta de reparación integral, la víctima manifestó sentirse indemnizada integralmente. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 06734	Hurto calificado en concurso homogéneo con hurto calificado tentado	55%	Las dos (2) víctimas fueron reparadas, no obstante la reparación se presentó ocho (8) meses después de la comisión de la conducta. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2015	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 01353	Hurto simple agravado	75%	La reparación a la víctima se efectuó en las primeras audiencias preliminares. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 00998	Hurto calificado y agravado	50%	Se presentó el acta de reparación integral de la víctima en la cual fue reparada con COP \$100.000, no obstante el valor hurtado correspondió a COP \$200.000. Además, la reparación se presentó 4 meses después de los hechos delictivos. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2015	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2013 - 02732	Hurto simple agravado	50%	Existió reparación a la víctima, no obstante no se presentó de forma oportuna. <i>Para el detalle remitirse al anexo D.</i>
2016	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	20130 - 9263	Hurto simple y agravado	60%	Existió un acta de reparación en la cual la víctima manifestó que se encontraba indemnizada integralmente por los daños y perjuicios ocasionados y no se opuso al preacuerdo. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 80406	Hurto calificado y agravado	60%	En desarrollo de la audiencia de individualización de la pena, la víctima manifestó por llamada telefónica que se encontraba reparada de forma simbólica. Además se tuvo en cuenta la fecha en la cual se realizó la reparación. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 04197	Hurto calificado y agravado	75%	Se presentó acta de reparación integral en la cual la víctima manifestó sentirse reparada en las audiencias preliminares concentradas. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Segundo penal municipal de	2015 - 05225	Hurto simple	75%	La víctima manifestó encontrarse reparada integralmente, y no se opuso al preacuerdo. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>

	conocimiento de Pasto				
2016	Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	2016 - 00888	Hurto calificado	75%	La reparación se presentó en el transcurso de las audiencias preliminares. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 00083	Hurto simple agravado	75%	La víctima indicó sentirse reparada por haber recibido la suma de COP 500.000, además, la reparación se presentó el mismo día en el cual se cometió el delito. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 03453	Hurto simple agravado	50%	La reparación se presentó de forma simbólica, además, se presentó diez (10) meses de la comisión del delito. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>

AÑO	JUZGADO	RADICADO	DELITO	REBAJA CONCEDIDA	REPARACIÓN FRENTE A LA(S) VÍCTIMA(S)
2016	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 04037	Hurto simple	50%	De acuerdo con el acta de preacuerdo, la víctima manifestó que se encontraba reparada. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 04292	Hurto simple	55%	La víctima recibió del acusado la suma de COP 200.000 en donde indicaba que se encontraba reparada. El acta se celebró 7 meses después de cometido el delito. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 05177	Hurto simple agravado	75%	Mediante acta de reparación, la víctima indicó que se encontraba reparada de los perjuicios ocasionados con el delito. La reparación se presentó al día siguiente de la comisión del delito. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 04797	Hurto calificado y agravado	70%	La víctima fue reparada de acuerdo con lo avaluado por un perito por concepto de indemnización de perjuicios. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 03724	Hurto simple	70%	La reparación a la víctima se presentó 5 meses después de ocurrido el ilícito. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2014 - 01840	Hurto calificado	60%	La reparación se presentó casi un año después de haberse cometido el delito. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 01209	Hurto calificado y agravado	65%	La reparación a la víctima se presentó después de varios meses de ejecutada la conducta. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 02905	Hurto calificado y agravado	75%	Si bien la reparación se presentó después de varios meses a través de consignación al juzgado, fue justificada la medida porque el procesado no encontraba a las víctimas.

					<i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 00003	Hurto calificado	65%	Se presentó reparación hacia la víctima pero dicha reparación no se presentó de forma temprana. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 02154	Hurto simple agravado	55%	La reparación no se presentó por parte del sentenciado pero se efectuó de forma anticipada a la sentencia. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>
2016	Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	2015 - 03371	Hurto - lesiones personales	60%	La reparación presentada a la víctima no se surtió en las audiencias preliminares. <i>Para el detalle remitirse al anexo E.</i>

- **Análisis de las entrevistas realizadas a los Jueces Penales Municipales de Conocimiento en San Juan de Pasto**

- Se realizaron cinco (5) entrevistas a cada uno de los Jueces Penales Municipales con funciones de Conocimiento, quienes contestaron a las preguntas formuladas de acuerdo con su posición frente a los objetivos de este trabajo de investigación.



**Pregunta 1: ¿Considera que la reparación del daño contenida en el artículo 269 del Código Penal a favor del procesado encuentra oposición al derecho de las víctimas? Justifique su respuesta.**

- Tres (3) de los cinco jueces indicaron que la reparación del daño contenida en el artículo 269 de Código Penal a favor del procesado no encuentra oposición al derecho de las víctimas.
- No obstante, dos (2) de los cinco jueces penales municipales con funciones de conocimiento señalaron que la reparación del daño contenida en el artículo 269 de Código Penal a favor del procesado sí encuentra oposición al derecho de las víctimas, tal y como se indica a continuación:

<b>PREGUNTA # 1 ¿Considera que la reparación del daño contenida en el artículo 269 del Código Penal a favor del procesado encuentra oposición al derecho de las víctimas? Justifique su respuesta.</b>		
<b>JUZGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANEXO</b>
Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	No, porque uno de los derechos de las víctimas dentro de un asunto penal es precisamente la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.	F
Segundo penal municipal de conocimiento de Pasto	Si encuentra oposición al derecho de las víctimas pues en algunos casos el valor de lo cancelado no constituye una verdadera reparación a la víctimas pues además del detrimento económico, se presenta el miedo, la intimidación en la cual en la mayoría de los casos los asaltantes utilizan armas corto punzantes y muchos han resultado con lesiones e incluso con la muerte. Las reparaciones simbólicas no constituyen una auténtica reparación.	G
Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	No encuentra oposición al derecho de las víctimas, porque ellas tienen derecho a la verdad, justicia y reparación. La víctima no puede oponerse a que el procesado tenga derecho a una rebaja de pena	H
Cuarto penal	Si afecta derechos de las víctimas cuando se presenta la cuantificación de los	I

municipal de conocimiento de Pasto	daños a través de peritazgo, situación que ha provocado que no se tome en cuenta los daños que justiprecia la víctima, no solo materiales, sino que en ocasiones se predica daño moral.	
Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	No, es una buena forma de lograr que se materialice un resarcimiento del daño causado con el delito, aspecto que en muchas ocasiones es el deseado por quien sufre las consecuencias de la conducta punible.	J

**Pregunta 2: Según su criterio ¿Cuál es el ámbito de protección de las víctimas en el delito de hurto cuando se presenta la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal?**

- Para todos los jueces, el ámbito de protección de las víctimas se refería a un aspecto patrimonial, no obstante el juzgado segundo y cuarto señalaron que la reparación no era adecuada pues se presentaban casos en los cuales las sumas son inferiores o no se recuperaban los elementos hurtados por lo cual se hacía uso de la reparación simbólica.

<b>PREGUNTA # 2 Según su criterio ¿Cuál es el ámbito de protección de las víctimas en el delito de hurto cuando se presenta la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal?</b>		
<b>JUZGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANEXO</b>
Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	El patrimonial.	F
Segundo penal	Es muy limitado pues la mayoría de los procesados por delitos de hurto son individuos que no tienen la capacidad económica para reparar a sus víctimas y si	G

municipal de conocimiento de Pasto	lo hacen son con sumas muy inferiores al daño real ocasionado acudiéndose a la reparación simbólica.	
Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	Es el derecho a participar en el proceso penal, que se encuentra ligado al derecho de la dignidad humana. La víctima de un delito contra el patrimonio económico tiene derecho además a la verdad y a la justicia.	H
Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	Se atiene a la reparación del daño causado con la conducta, claro está si el porcentaje que se aplica es proporcional y debidamente justipreciado con la oportunidad y forma de la reparación. No encuentro protección a la víctima cuando se da reparación simbólica, cuando no se ha recuperado los elementos hurtados.	I
Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	No se contrae exclusivamente al ámbito pecuniario o económico, sino a las diferentes órbitas que componen el concepto amplio de perjuicios.	J

**Pregunta 3: ¿Cuáles son los criterios que usted tiene en cuenta al fijar la pena en virtud del artículo 269 del Código Penal?**

- Para los cinco jueces entrevistados, los principales criterios utilizados son la oportunidad y la forma cómo se da la reparación. No obstante, el juez que tiene en cuenta la mayoría de elementos relacionados en la jurisprudencia fue el juzgado segundo penal municipal de conocimiento.

<b>PREGUNTA # 3 ¿Cuáles son los criterios que usted tiene en cuenta al fijar la pena en virtud del artículo 269 del Código Penal?</b>		
<b>JUZGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANEXO</b>
Primero penal municipal de conocimiento de Pasto	Aquellos establecidos por vía jurisprudencial tales como la oportunidad en la que se realiza la reparación, su modalidad, entre otros.	F
Segundo penal	a) La voluntad expresa, temprana y consciente del imputado. b) Si se indemniza o se devuelve el bien o se paga su equivalente.	G

municipal de conocimiento de Pasto	<p>c) Si el pago se efectuó por un tercero, por el imputado o por otro de los partícipes.  d) El momento en que se hace la reparación.  e) Si el pago fue total y en un solo acto o si se hizo sometido a plazo o condición.  f) Si el daño cubrió daños materiales y morales.  g) La condición particular de la víctima, etc.</p>	
Tercero penal municipal de conocimiento de Pasto	<p>A) Que la indemnización sea plena. B) La fecha en la cual se hace la reparación.  C) Fase en la cual se encuentra el proceso penal. D) Existencia de acuerdo entre las partes para fijar el daño. E) Si el daño fue fijado por perito.</p>	H
Cuarto penal municipal de conocimiento de Pasto	<p>La oportunidad y la forma cómo se presentan la rebaja.</p>	I
Quinto penal municipal de conocimiento de Pasto	<p>El lapso transcurrido entre la ejecución de la conducta punible y la reparación integral efectuada.</p>	J

## 9. CONCLUSIONES

- **Sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano.**
  
- En el ámbito nacional no se evalúa el derecho a la reparación extendido a los familiares de la víctima directa sin distinción del grado de parentesco, así como tampoco el respeto a la dignidad de los afectados ni es ampliado el derecho a que las víctimas pudieran interponer recursos en el proceso, situación diferente a la presentada en el ámbito internacional, pues en este escenario, son tratadas las violaciones a derechos humanos padecidas por las víctimas.
  
- Con base en la jurisprudencia analizada expuesta por la Honorable Corte Constitucional, para que una persona sea considerada víctima, se requiere la existencia de un daño concreto, real y específico sin importar su origen, legitimando la participación de los perjudicados al proceso penal. Además, señaló que se hace necesario que las víctimas tengan asegurada su voz propia; en otras palabras, que hagan uso de la palabra para describir las condiciones familiares, individuales, sociales y los antecedentes del culpable. No obstante, como se evidenció, debido a posibles amenazas, en ocasiones, la víctima no hace uso de la palabra y no se presenta la participación de los perjudicados al proceso penal.
  
- En cuanto a la relación de la víctima y el victimario en el proceso penal, el Alto Tribunal Constitucional a través de sus pronunciamientos señaló la existencia de la denominada tutela judicial efectiva, a través de la cual se establece un conjunto de salvaguardas de forma bilateral, esto significa que garantías tales como la igualdad en los tribunales, el acceso a la justicia y la imparcialidad e independencia en los tribunales y la efectividad en los derechos se apliquen al

procesado y a la víctima. Sin embargo, como se observó en las sentencias analizadas, no se da aplicación real a lo indicado por la Corte Constitucional.

- Para la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, la víctima en el proceso penal tiene el derecho a la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal en delitos patrimoniales como el hurto, el cual para su configuración requiere que se de aplicación al reintegro de los bienes que fueron objeto del ilícito y además se aplique la indemnización de los perjuicios ocasionados. Lo cual, en el ámbito local en la mayoría de las ocasiones no se presenta.
- De acuerdo con la jurisprudencia del Alto Tribunal Penal, la reparación a los perjuicios presentada por fuera de la acción penal es válida ya que si la víctima se constituyó como parte civil, esta tenía la confianza para acceder a la reparación de los perjuicios.
- Con base en los pronunciamientos analizados, la Corte Suprema en Sala de Casación penal considera que la reparación simbólica podría darse por parte de los procesados, cuando la(s) víctima(s) no acepta(n) la reparación de perjuicios o no comparece(n) al proceso penal. Sin embargo, al darse aplicación a este tipo de reparación, las sumas recibidas por parte de la(s) víctima(s) son mínimas al daño ocasionado, generando una vulneración a la víctima a su derecho a ser reparada pues el procesado es favorecido con la rebaja del artículo 269.

- **Sobre el derecho de la rebaja de la pena que concede el artículo 269 del Código Penal**

- De acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, el derecho a la reparación abarca los conceptos de restitución, (es decir, devolver a la víctima en su anterior statu quo), indemnización (valor material de los perjuicios tanto materiales como morales), rehabilitación (recuperación con ocasión a las consecuencias físicas y psicológicas), satisfacción (resarcimiento moral encaminado a restituir la dignidad de las víctimas la cual incluye la divulgación de lo ocurrido), garantía de irrepetibilidad (desmante de las organizaciones delictivas), reparación simbólica (aceptación de comisión de delitos de forma pública) y reparación colectiva (recuperación social y psicológica de las personas lesionadas). Conceptos necesarios en el análisis de la reparación por rebaja de la pena en delitos patrimoniales.
- La posición de la Corte Suprema de Justicia es que la rebaja de la pena del artículo 269 del Código Penal es un derecho del procesado, la cual es de carácter objetiva al cumplirse con la indemnización integral de perjuicios. No obstante, la devolución del objeto material del delito o el valor del mismo no son suficientes para que se establezca la rebaja punitiva por reparación pues se requiere la indemnización de los perjuicios causados a la víctima. Dicha indemnización debe aplicarse a todas las víctimas como consecuencia del delito, pues en caso de no hacerse no se presentaría la reparación integral y no habría lugar a la disminución de la pena. Por otra parte en cuanto al derecho de los procesados con la rebaja de la pena manifestó que la obligación de indemnizar con ocasión al delito es solidaria para los partícipes del mismo, es decir, que si la carga fue satisfecha por uno de los partícipes, las consecuencias derivadas del acto son extensivas a los demás responsables del delito.

- De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, la rebaja de pena por reparación se ha consagrado como un mecanismo para reducir la pena y no como un atenuante de responsabilidad o una circunstancia que incida en la tipicidad, la antijuridicidad o la culpabilidad o en los grados de participación, pues, se trata de una actitud posterior del imputado, encaminada únicamente a afectar la pena impuesta, cuando ésta hubiese sido individualizada por considerarse un fenómeno post-delictual.
- Existe una alternativa en la cual se da solución al problema presentado en la reparación de los perjuicios morales, la cual fue planteada por el Doctrinante Nelson Botero, quien indica que es procedente que los Jueces fijen de forma provisional los perjuicios morales antes de que sean dictadas las sentencias de única y primera instancia pues: a) es un estímulo en la culminación de los procesos lo cual coadyuvaría en la descongestión del sistema acusatorio penal, b) se constituye como activador en la solución de conflictos sociales que genera el delito suministrando una reparación integral de los perjuicios ocasionados, logrando la participación de la víctima en el proceso, c) se da una aplicación de los principios de celeridad y economía del proceso penal, d) cuando no exista cuantificación en los perjuicios, se puede solicitar al funcionario para que los cuantifique y cancele, y e) podría presentarse la designación de un perito para evaluar los perjuicios morales tal y como sucede en los daños materiales.

- **Sobre la identificación de la protección de los derechos de las víctimas desde las sentencias falladas en los juzgados penales municipales de conocimiento en San Juan de Pasto**

- Se observó que únicamente la sentencia 2013-00155 emitida por el juzgado primero penal municipal de conocimiento, se refirió a todos los elementos a tener en cuenta para dar aplicación a la rebaja de la pena contenida en el artículo 269, los cuales son: la integralidad de la restitución, si la indemnización comprendió todos los daños causados con el actuar del(los) sentenciado(s), el momento en el cual hubo lugar a la indemnización, la disponibilidad de los acusados hacia la reparación e indemnización y la correspondencia entre el daño causado con el delito y la reparación e indemnización que la víctima estimó como integrales.
- Después de verificadas 118 sentencias referidas al delito de hurto, los derechos de las víctimas en la aplicación de la rebaja de pena se enmarcan en la aceptación del acuerdo indemnizatorio celebrado con el(los) procesado(s) y en algunos casos, el término en el cual fue celebrada el acta de preacuerdo con la Fiscalía al dar aplicación a la rebaja de pena establecida en el artículo 269 del Código Penal.
- De acuerdo con las entrevistas realizadas a los juzgados municipales de conocimiento se pudo evidenciar que los criterios de aplicación del artículo 269 en la mayoría de los juzgados (cuatro de cinco) no se encontraban claros, pues se presentaban de forma general, lo cual tiene estrecha relación con lo verificado en la motivación de las sentencias analizadas.
- Para los jueces penales municipales con funciones de conocimiento, el ámbito de protección a las víctimas debe tenerse en cuenta no solo desde la reparación de los daños materiales sino también morales. En este sentido,

se indicó además que las víctimas tienen derecho a la verdad y justicia; no obstante, se expuso que el ámbito de protección es muy limitado pues la mayoría de los procesados por delitos de hurto no tienen capacidad económica para reparar a sus víctimas y si se hace, las sumas son muy inferiores al daño real ocasionado, además, cuando se presenta la reparación simbólica no existe una protección a la víctima ya que el sujeto activo se favorece con una rebaja significativa.

## 10. RECOMENDACIONES

- Se recomienda acogerse a la normativa extranjera que propende un cambio de tipo integral, que además de incluir a la víctima como persona particular que necesita una indemnización, incluye a la familia como la comunidad que lo constituye y lo rodea y le da la importancia que requiere.
- Se hace necesario de igual manera el asegurar por medio de la ley y la justicia colombiana un entendimiento concreto con la víctima, reconociendo la declaración de la misma, concibiendo esta declaración como una prueba fehaciente que permite corroborar los hechos que envuelven el delito y sus victimarios.
- Se recomienda catalogar y realizar una tasación efectiva en lo correspondiente a los diferentes tipos de indemnizaciones que se pueden presentar, esto con el fin de aligerar los procesos punitivos, en el caso de la compensación simbólica determinar un periodo de tiempo estimado para las mismas que se considere corto, y realizar una caracterización con las indemnizaciones más comunes.
- Es necesario realizar una determinación de la responsabilidad que tiene cada procesado sobre la víctima, debido a que el cubrimiento de responsabilidades que realice un victimario mejora la situación del resto de implicados, situación que no corresponde a la responsabilidad conjunta, si bien el subsanar a la víctima coadyuva con la carga punitiva, la indemnización al ser realizada por un solo procesado desconoce la responsabilidad pecuniaria de los demás, e inclusive le asigna beneficios.
- La disminución de la pena punitiva se ha constituido como una forma de salida rápida al proceso penal, sin que se realice verdaderamente una mejora de la situación de la víctima, por tanto, es recomendable capacitaciones que

involucren a los miembros del área jurídica a identificar los casos en donde realmente se produce la indemnización

- Al ser una sola sentencia la que corresponde con todos los factores de la indemnización, se hace necesaria la modificación de la norma con fines correctivos y ampliación de responsabilidades ante el desconocimiento y mala aplicación de la ley, en especial del artículo 269 del Código Penal.

## 11. ÉTICA

Para el desarrollo de la presente investigación, se dio un manejo ético de los datos y de la información.

Se cumplió con la obligación de no usar información personal por parte de las personas a entrevistar así como tampoco de las partes intervinientes dentro de las sentencias que fueron analizadas.

Con la información utilizada se verificó el respeto por los derechos de autor.

## 12. BIBLIOGRAFÍA

ANDRÉ Tunc. "Le spectre de la responsabilité civile", Rev. Int. dr. comp., 1978, pp. 1032

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005. Capítulo VI. Artículo 10. Tratamiento de las víctimas.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ley 906 de 2004. Artículo 132.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MEXICANO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014. Modificado por la reforma DOF del 17 de junio de 2016. Disponible en línea en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)

CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL VENEZOLANO. Publicado el 14 de noviembre de 2011 mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No. 5558. Disponible en internet en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve017es.pdf>.

CÓDIGO PENAL CHILENO. Del 12 de noviembre de 1974, modificado el 05 de Julio de 2016 a través de la Ley 20931. Disponible en línea en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984 #hurto0>.

CÓDIGO PENAL. Ley 599 de 2000. Artículo 269.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002. Disponible en internet en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

CÓDIGO PENAL PERUANO. Decreto Legislativo No. 635. Publicado el 08 de abril de 1991. Título VI. De la reparación civil y consecuencias accesorias. Capítulo I. Reparación Civil. Artículo 92. Disponible en internet en: [https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07\\_635.pdf](https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf)

CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILENO. Publicado el 13 de febrero de 1906. Modificado por Ley 20603 del 27 de junio de 2012. Disponible en línea en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22960#reparación0>

CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO. Publicado el 29 de julio de 2004. Sección II. La acción civil. Artículo 11. Disponible en internet en: [https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo\\_de\\_procedimientos\\_penales\\_html/Codigo\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf)

CÓDIGO PENAL VENEZOLANO. Publicado en la Gaceta Oficial el 20 de octubre de 2000. Título XI. De la responsabilidad civil, su extensión y efectos. Artículos 113, 120, 121 y 122. Disponible en internet en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo6.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf)

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Bogotá. 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias C-228 de 2002 y C-516 de 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-067 del 04 de febrero de 2003. Expediente D-4111. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1116 del 25 de noviembre de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis. Expediente D-4618.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-454 del 7 de junio de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Expediente D-5978.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-209 de 2007 del 21 de marzo de dos mil siete 2007. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Expediente D-6396.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-516 de 2007. once (11) de julio de dos mil siete (2007). JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. expediente D-6554.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1008 del 9 de diciembre de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente D-8146.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-250 del 6 de abril de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo. Expedientes D-8231, D-8232, D-8240 acumulados.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vr. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Pág. 175.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal del 14 de marzo de 2006. Proceso No. 24.052. M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 24 de octubre de 2007. M.P. Alfredo Gómez Quintero. Rad. 22.065. Aprobado en acta No. 205.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal No. 29542 del 28 de mayo de 2008. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia No. 30978 del 17 de marzo de 2009. M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Proceso No. 31568 del 28 de octubre de 2009. M.P. Alfredo Gómez Quintero. Aprobado acta No. 339.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia No. 49479 de 10 de agosto de 2010. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 27 de abril de 2011. M.P. María del Rosario González de Lemos. Rad. 34.547. Aprobado acta No. 139.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de 6 de junio de 2012. M.P. José Leónidas Bustos Martínez. Rad. 35.767. Aprobado acta No. 218.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia No. 35116 del 24 de octubre de 2012. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 26 de junio de 2013. Sentencia No. 40.234. M.P. José Luis Barceló Camacho.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia de revisión No. 39201 de 24 de julio de 2013. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia No. 39462 del 09 de octubre de 2013. M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

FIERRO MÉNDEZ, Heliodoro. Manual de Derecho Procesal Penal. Sistema acusatorio y juicio oral. Quinta Edición. Editorial Leyer. 2012. Págs. 835-837.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. Revista de Derecho Penal y Criminología. ISSN 0121-0483. Universidad Externado. 2013.

GONZÁLEZ, Bárbara. El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa. Disponible en internet en: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0369/articulo05.html>.

GUTIERREZ ANZOLA, Jorge Enrique. El código penal de 1837. 1987. Pag. 425

GONZÁLEZ NAVARRO, Antonio Luis. La Audiencia Preparatoria en el Sistema Penal Acusatorio. Editorial Leyer. 2014. Pág. 777 a 778 y 791 a 795.

HUERTAS DÍAZ, Omar y otros. Los derechos de la víctima del delito en la Ley 906 de 2004: Análisis de su reconocimiento y evolución jurisprudencial. Bogotá D.C. Verba Iuris. Junio 2011. Pág. 11 y 167.

LÓPEZ ROMÁN, Luisa, MONTENEGRO DE TIMARÁN, María Isabel y TAPIA FIERRO, Ruth Magali. La investigación, eje fundamental en la enseñanza del Derecho. Guía práctica. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho Seccional Pasto. Primera Edición, Bogotá, 2006.

MEJIA, Mateo. La participación de las víctimas en el sistema penal acusatorio colombiano, una perspectiva desde la jurisprudencia de la corte constitucional. 2014. Bogotá. D. C. Universidad Católica de Colombia

NUÑEZ, Raúl F y otros. Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. Revista análisis internacional. Número 6. Año 2012. Disponible en: <http://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/viewFile/853/864>.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Resolución 40/34.

OTÁLORA GÓMEZ, Jorge Armando y otros. Reflexiones de Derecho Penal y Procesal Penal. Defensoría del Pueblo. Bogotá D.C. 2013. Pág. 973.

PÉREZ JARAMILLO, Gloria E y otros. Sistema Acusatorio y el Incidente de Reparación Integral (Análisis e interpretación de las normas que lo regulan). Universidad de Medellín y Universidad Libre seccional Pereira. Medellín, Colombia. 2009. Págs. 13, 14 y 47.

POLICÍA NACIONAL. Revista un índice de criminalidad para Colombia. Volumen 50. Tabla No. 78.

SANDOVAL, Diego A. Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. Derecho privado No. 25. Bogotá. Disponible en internet en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662013000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662013000200010)

SANDOVAL, Diego A. Reparación integral y responsabilidad civil. Revista de derecho privado. Universidad Externado de Colombia. 2013. Disponible en internet en <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602/3780>.

SARAY BOTERO, Nelson. Incidente de reparación integral de perjuicios en el proceso penal. Segunda edición, 2015. ISBN 978-958-769-203-7. Págs. 270 y 269.

UPRIMMY YEPES, Rodrigo. Bloque de Constitucionalidad derechos humanos y proceso penal. Consejo Superior de la Judicatura. ISBN 958-701-649-1. 2008. Pág. 193.

VAN BOVEN, Theo. Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. United Nations Audiovisual Library of International Law. United Nations, 2010.

VINEY. Tratado de derecho civil. Introducción a la responsabilidad civil, cita, p. 129

### **13. ANEXOS**

Anexo A Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Penales Municipales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2012.

Anexo B Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Penales Municipales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2013.

Anexo C Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Penales Municipales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2014.

Anexo D Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, tercero, cuarto y quinto Penales Municipales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2015.

Anexo E Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados segundo, tercero, cuarto y quinto Penales Municipales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al primer semestre del año 2016.

Anexo F Entrevista Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento

Anexo G Entrevista Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento

Anexo H Entrevista Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento

Anexo I Entrevista Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento

Anexo J Entrevista Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento